



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA
APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 CÓDIGO PENAL PERUANO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORAS

JACKELINE DEL AGUILA LOPEZ VDA DE ARMAS
ORCID: 0000-0002-4190-2794

MARIA ANGELICA GALVAN ANICAMA DE GRANDA
ORCID: 0000-0002-8631-7775

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4385-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Del Aguila Lopez Vda de Armas, J., & Galvan Anicama de Granda, M. A. (2023). *Transgresión al principio de igualdad y paradoja de la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jackeline Del Aguila Lopez Vda de Armas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09159178
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4190-2794
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Maria Angelica Galvan Anicama de Granda
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40027534
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8631-7775
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10594662
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4385-0627
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Ana Cecilia Alegría Trujillo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08237138
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Datos de la investigación	

Título de la investigación	Transgresión al principio de igualdad y paradoja de la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal peruano
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto; quien lo preside y, los miembros del jurado: Mg. Ana Cecilia Alegria Trujillo y Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 CÓDIGO PENAL PERUANO"

Presentado por la Bachillera:

JACKELINE DEL AGUILA LOPEZ VDA DE ARMAS

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

.....

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 12 días del mes de abril del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Mg. Ana Cecilia Alegria Trujillo
Secretario

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Vocal



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto; quien lo preside y, los miembros del jurado: Mg. Ana Cecilia Alegria Trujillo y Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 CÓDIGO PENAL PERUANO"

Presentado por la Bachillera:

MARIA ANGELICA GALVAN ANICAMA DE GRANDA

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR MAYORÍA

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 12 días del mes de abril del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Presidente

Mg. Ana Cecilia Alegria Trujillo
Secretario

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

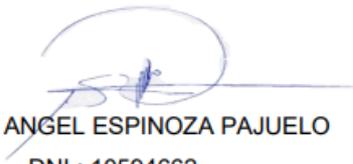
TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 CÓDIGO PENAL PERUANO

De las estudiantes

JACKELINE DEL AGUILA LOPEZ VDA DE ARMAS Y MARIA ANGELICA GALVAN ANICAMA DE GRANDA; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 10 de abril de 2023



DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO
DNI : 10594662

DEDICATORIA

A nuestro Creador por cuidar y darnos sabiduría para alcanzar nuestros sueños y a nuestra familia por la comprensión dada durante todo este tiempo.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Universidad Autónoma del Perú, que nos dio la oportunidad de tener una educación de calidad, como también al Dr. Ángel Espinoza Pajuelo por su ayuda y guía para poder lograr nuestras metas y llegar a ser profesionales altamente competitivas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática	12
1.2 Formulación de problema	14
1.3 Objetivos de la investigación: general y específicos.....	15
1.4 Justificación e importancia de la investigación	15
1.5 Limitaciones	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de investigación.....	19
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	25
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	38
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	43
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	43
3.3 Supuestos categóricos.....	44
3.4. Categoría y categorización.....	45
3.5. Métodos y técnicas de investigación	46
3.6. Procesamiento de los datos	46
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Matrices de triangulación	48
4.2. Resultado de investigación	62
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones de resultado	69
5.2. Conclusiones	74
5.3. Recomendaciones	75
REFERENCIAS	76
ANEXOS	83

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategorías 1
Tabla 2	Proceso de subcategorías 2
Tabla 3	Proposiciones Teoría
Tabla 4	Interpretación
Tabla 5	Relaciones Empíricas
Tabla 6	Contrastación de proporciones e interpretaciones
Tabla 7	Selección de las mejores proposiciones
Tabla 8	Reformular teorías
Tabla 9	Referencia de entrevista
Tabla 10	Subcategorías
Tabla 11	Cuadro de categorización
Tabla 12	Matriz de triangulación N° 1
Tabla 13	Matriz de triangulación N° 2
Tabla 14	Matriz de triangulación N° 3
Tabla 15	Matriz de triangulación N° 4
Tabla 16	Matriz de triangulación N° 5
Tabla 17	Resultado de la interpretación matriz N° 1
Tabla 18	Resultado de la interpretación matriz N° 2
Tabla 19	Resultado de la interpretación matriz N° 3
Tabla 20	Resultado de la interpretación matriz N° 4
Tabla 21	Resultado de la interpretación matriz N° 5
Tabla 22	Resultado de la interpretación matriz N° 6
Tabla 23	Resultado de la interpretación matriz N° 7
Tabla 24	Resultado de la interpretación matriz N° 8
Tabla 25	Resultado de la interpretación matriz N° 9
Tabla 26	Resultado de la interpretación matriz N° 10
Tabla 27	Resultado de la interpretación matriz N° 11
Tabla 28	Resultado de la interpretación matriz N° 12
Tabla 29	Resultado de la interpretación matriz N° 13
Tabla 30	Resultado de la interpretación matriz N° 14
Tabla 31	Resultado de la interpretación matriz N° 15
Tabla 32	Resultado de la interpretación matriz N° 16

Tabla 33 Resultado de la interpretación matriz N° 17

Tabla 34 Resultado de la interpretación matriz N° 18

Tabla 35 Resultado de la interpretación matriz N° 19

Tabla 36 Resultado de la interpretación matriz N° 20

TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 CÓDIGO PENAL PERUANO

JACKELINE DEL AGUILA LOPEZ
MARIA ANGELICA GALVAN ANICAMA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En Perú se ha observado que la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la edad es un suceso muy frecuente, dado que, la misma norma penal contraviene la esencia del dispositivo legal, estableciéndose exclusiones en la aplicación para delitos graves, olvidando el origen de la norma en cuestión que sería edad del sujeto activo, bajo esa contradicción se tiene una investigación con el objeto de interpretar la transgresión del principio de igualdad en la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal, para ello fue necesario aplicar el tipo de investigación cualitativo contando con el procedimiento de investigación la entrevista a versados en materia penal a través del método inductivo, obteniendo como resultado diferentes posturas de los entrevistados sobre la vulneración o afectación del principio de igualdad encontrado en el párrafo 2 Art. 22 del CP, concluyendo que, la inaplicación respecto a la responsabilidad restringida en delitos graves constituye una afectación al principio de igualdad constitucionalmente establecido.

Palabras clave: Igualdad, vulneración, eximente, derechos.

**VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF EQUALITY AND PARADOX OF THE
APPLICATION OF PARAGRAPH 2 ARTICLE 22 OF THE PERUVIAN PENAL
CODE**

**JACKELINE DEL AGUILA LOPEZ
MARIA ANGELICA GALVAN ANICAMA**

UNIVERSIDAD AUNTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In Peru it has been observed that the lack of application of the imperfect exemption due to age is a very frequent event, given that the same criminal norm contravenes the essence of the legal provision, establishing exclusions in the application for serious crimes, forgetting the origin of the norm in question that would be the age of the active subject, under this contradiction there is an investigation in order to interpret the transgression of the principle of equality in the application of paragraph 2 of article 22 of the penal code, for this it was necessary to apply the type of qualitative investigation counting on the investigation procedure the interview to versed in criminal matters through the inductive method, obtaining as a result different positions of the interviewees on the violation or affectation of the principle of equality found in paragraph 2 Art. 22 of the CP, concluding that, the non-application regarding restricted liability in serious crimes constitutes an affectation n to the constitutionally established principle of equality.

Keywords: equality, violation, defense, rights.

INTRODUCCIÓN

La investigación denominada transgresión del principio de igualdad y paradoja de aplicación del párrafo 2 artículo 22 Código Penal Peruano, ha tenido un origen en la contradictoria aplicación del dispositivo legal a razón que la norma en un primer momento establece la disminución prudencial de la condena a aquellas personas que al momento de la omisión o comisión del acto delictivo se encontrase entre los 18 a 21 años y 65 años hacia delante, sin embargo, el mismo dispositivo legal excluye en su apartado segundo de la disminución prudencial que los jueces deben aplicar a estos casos enmarcados por la edad del sujeto activo por la omisión o comisión de ciertos delitos que por su repercusión social y condena no debería beneficiarse con dicha eximente imperfecta. Aun cuando la Corte Suprema del Perú tiene una línea jurisprudencial sobre el tema abordado los magistrados de menor grado siguen resistiéndose aplicar, por tal motivo el estudio planteó como objeto de interpretación si existe una transgresión al principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal peruano.

Acorde a lo que se expresó líneas arriba, la investigación planteada en su momento tuvo como idea central que la determinación del objeto de estudio permitirá brindar mayor información para ser un aporte sobre la correcta aplicación del dispositivo legal en cuestión, asimismo, garantizar los derechos de esas personas inmersas en un proceso penal como el peruano. Y en la misma línea García (2021), refiere que derechos fundamentales deben entenderse como atributos humanos establecidos y protegidos constitucionalmente, que prescriben los requisitos para la igualdad, la libertad y la dignidad conforme con las condiciones históricas; pudiendo ser requeridos al Estado y objetados por particulares, por ser derechos soberanos del más alto rango y calidad, por lo que toda persona que los posea puede activarlos

en su beneficio mediante la forma de dirigirse a las autoridades tutelares correspondientes, de igual forma el establecimiento del supuesto categórico general cree que la aplicación del segundo apartado del artículo 22 del CP trae consigo un problema social contra los procesados, en conclusión la aplicación del dispositivo legal que fue materia de investigación contraviene el derecho a la igualdad de los investigados.

Finalmente, el trabajo de investigación abarcó los ulteriores puntos:

Capítulo I, se explicaron el dilema del trabajo de análisis, sus objetivos, como también la justificación y relevancia de la misma, asimismo, se manifestaron las limitaciones encontradas;

Capítulo II, se detallaron precedentes, teorías y descripciones conceptuales;

Capítulo III, se trabajó el tipo y diseño, escenario de estudio, sujetos participantes, supuestos categóricos, métodos y técnicas, como también los procesamientos de datos;

Capítulo IV, se expresaron y estudiaron los efectos alcanzados considerando la triangulación que se ejecutó luego de ser procesada todo el material de las entrevistas;

Capítulo V, se realizó la discusión de resultados, las conclusiones como también las recomendaciones pertinentes, por último, se ejecutó la bibliografía y sus respectivas referencias, como también los apéndices pertinentes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

La utilización de la norma dentro de un conflicto social debe ser de forma igualitaria para todos sus ciudadanos que se encuentran sometidos a regulaciones para desarrollarse de la manera más pacífica posible, sin embargo, toda aplicación desigual de la norma traerá consigo caos y vulneración de derechos básicos del ser humano. Es el escenario del uso desigual del artículo 22 del Código Penal peruano, pues bien, dicho artículo fue creado bajo la idea de poder reducir o aliviar la sanción a sujetos ubicados en un límite de edad específica, sin embargo, la misma norma contraviene dicha esencia de construcción de esta norma que fue la edad, estableciendo exclusiones de aplicación de esta atenuante imperfecta por la comisión de hechos punibles de amplia trascendencia, afectando el principio de igualdad. Acorde con Bernal (2002), el principio de igualdad forma parte de una sociedad y Estado constitucional, dicho principio implica que el Estado debe aplicar de forma igualitaria las ventajas y cargas entre todos sus habitantes.

Ante ello es necesario fijar algunos pronunciamientos importantes, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948) referente a la Declaración Universal de Derechos Humanos ha precisado en su Art. 1, que los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, de igual forma, la Organización de Estados Americanos (OEA, 1969) sobre la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24, fijó que, todo individuo es igual ante la ley, sin ninguna acepción ni discriminación sino en igualdad de protección que la ley brinde, acorde con los pronunciamientos antes descritos, ONU (1976) sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3 y 14, indica que la persona posee el derecho a la igualdad, derechos civiles, políticos y jurídicos, asimismo, el Congreso de la República del Perú (1993) en su Constitución Política de Estado, en el numeral

2 del artículo 2, decreta, la igualdad ante la ley precisando la no segregación sin importar cualquier circunstancia social.

En ese orden de ideas, el derecho de igualdad se encuentra consagrado como un derecho inherente al ser humano, a pesar de ello, los jueces penales vienen quebrantando este derecho, no solo constitucional, ni convencional, sino universal, al emitir sentencias contrarias a las normas y en perjuicio de los procesados, tal como lo manifiestan Duce y Villarroel (2019) sobre los modelos de justicia se encuentran inmersos acometer errores judiciales en perjuicio de los procesados.

Pues bien, la exclusión de personas que se localizan dentro de la categoría de edad por la comisión de delitos graves tal como, organización criminal, violación sexual, robo agravado entre otros, que describe el precepto penal, traerá consigo consecuencias graves no solo para el procesado, sino también para el Estado, concorde a Ariza y Torres (2019) una de las situaciones que perjudica al procesado o condenado y al Estado, es el alojamiento penitenciario quedando al descubierto su grave crisis de sobrepoblación, ante la opinión pública, hoy en día se encuentra en debate para mitigar esta situación en Latinoamérica, asimismo, la Institución Nacional Penitenciaria (INPE, 2020) precisa que existe una sobrepoblación penitenciaria del 112 %, puesto bien, la capacidad de albergue asciende a 41,081 para una población intramuros de 87,131 personas.

Por estas razones, la aplicación del numeral 2 del artículo 22 del Código Penal, para excluir personas por la comisión de delitos graves, es arbitraria aun cuando la Corte Suprema del Estado Peruano trata de corregir y alinear su jurisprudencia en la no aplicación de la norma legal antes mencionada, los órganos inferiores, entiéndase Cortes Superiores, Colegiados o Unipersonales siguen aplicando la norma y afectando el derecho de igualdad.

1.2 Formulación de problema

Al momento de describir la formulación del problema, se entiende por la explicación concreta del origen, motivo o circunstancia que permite al investigador dar inicio al estudio.

Acorde con Pino (2010) plantear un problema es explicar con claridad un acontecimiento dado en la vida cotidiana del individuo de manera diáfana. Además, debe ser manifestada en términos razonables como sucede y se puede ver sin adicionar o restar pormenores de índole subjetiva. Entonces, se puede decir que cuando se hace la descripción de un problema se determina que su presentación será de lo general a lo específico.

Pregunta general

¿De qué manera se interpreta la transgresión al principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal?

Tabla 1

Proceso de subcategorías 1

Categoría	Subcategoría	
Transgresión al principio de igualdad	S:1	Afectación de la constitución
	S:2	Derecho fundamental

Tabla 2

Proceso de subcategoría 2

Categoría	Subcategoría	
Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal	S:1	Eximente imperfecta
	S:2	Delitos graves

Preguntas específicas

¿Cómo se interpreta la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal peruano?

¿Cómo interpretar la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves?

1.3 Objetivos de la investigación: general y específicos

Balestrini (2002) dice que los objetivos de la investigación señalan el camino a seguir en el desarrollo de la pesquisa formulada.

Objetivo general

Determinar de qué manera se interpreta la transgresión el principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal.

Objetivo específicos

Describir la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Describir la interpretación de la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

La importancia de justificar un proyecto de investigación radica en exponer aquellos motivos para dar inicio la investigación, pues bien, no se puede realizar un estudio o investigación por el mero capricho del investigador.

Acorde a Zita (2022) la justificación está conformada por razones mediante el cual un proyecto debe ser elaborado, y las causas por los cuales cada proyecto debe ser llevado a cabo.

Justificación teórica

Se entiende que, la falta de aplicación de esta eximente imperfecta para casos graves transgrede el derecho a la igualdad, ante este desacierto de la norma penal, el estudio permitirá comprender por qué se debe suprimir el párrafo 2 del apartado 22 del Código Penal para garantizar una igualdad plena.

Justificación práctica

El estudio realizado podrá aportar base suficiente para superar esta brecha jurídica al momento de elegir, si aplicar o no el párrafo 2 del apartado 22 del Código Penal, con miras a resguardar el derecho de ser igual como base de una verdadera resocialización del condenado o procesado.

Justificación metodológica

La metodología que presentó la investigación permite fortalecer las interpretaciones realizadas durante el desarrollo del estudio, pues bien, las participaciones mediante guía de entrevista a entendidos penalistas podrán brindar mayores luces que la norma misma, por la práctica que llevan en su vida profesional.

1.5 Limitaciones

Al hablar de limitaciones se debe entender como aquellas circunstancias que el investigador atraviesa en el desarrollo de la investigación, estas circunstancias pueden no permitir el avance del estudio o solo ser un contratiempo.

Acorde con Ávila (2001) las limitaciones son aquellos aspectos que impiden el avance de la pesquisa.

Limitación Bibliográfica

En caso de las fuentes bibliográficas internacionales resultó dificultoso el hallazgo de información a nivel internacional del tema analizado, no obstante, se concluyó la investigación.

Limitación temporal

El estudio realizado presentó dificultades para desarrollar la investigación, puesto que, las investigadoras son personas económicamente activas, laborando todo el día, limitando el tiempo de investigación, empero, se terminó el trabajo.

Limitación económica

En el ámbito de inversión económica se presentaron dificultades para adquirir mayor información a través de libros y otros, debido a que los investigadores son el sustento de sus familias, con todo eso, se finalizó con la indagación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Según Arias (2006), cuando se trata de los antecedentes de investigación, refiere que ellos toman en cuenta los adelantos y circunstancias actuales del estudio que se realiza en un determinado terreno, obrando de guía o pauta para los investigadores futuros.

Antecedentes internacionales

Sirgo (2020) en su investigación, *Un conflicto de derecho ante las damas: garantías de igualdad y expresión, referencia a los medios sociales*, en segundo plano, tuvo como objeto de estudio, establecer de forma clara los derechos fundamentales, principios y valores que rigen a los ciudadanos e impulsar la igualdad hacia las mujeres, en tercer plano, la metodología aplicada fue las ciencias sociales al tratar de comparar legislaciones internacionales, en cuarto plano, concluyó que, es necesario la implementación de discriminación positivista a favor de las mujeres para evitar actos discriminatorios presentes y a futuro. El estudio presente denota la necesaria implementación o favorecimiento de normas en pro de las mujeres, aun cuando estas sean discriminatorias para otros sectores, sin embargo, en la pesquisa realizada, la rendición de cuentas restringida en el factor edad, es un beneficio construido con base en la edad y esta no puede excluirse por la comisión delitos más graves, pues bien, no solo afectaría a hombres, sino también a mujeres.

Jaya y Jordán (2021) en su investigación, *El derecho a la igualdad dentro del matrimonio en la existencia de cualquier tipo de violencia*, en segundo plano, tuvo como objeto de estudio, establecer si las reglas ecuatorianas aseguran el derecho a la igualdad sin mediar clase alguna de discriminación cuando se es víctima de agresión por parte del cónyuge, en tercer plano, la metodología que fue aplicada, es científica basada en lo bibliográfico documental y de campo mediante encuestas y

entrevistas que se dirigió a algunos Letrados de los Juzgados y Tribunales de Ecuador, cuya población fueron las mártires de maltrato matrimonial, en el cuarto plano, las conclusiones del presente proyecto de investigación aluden al derecho a la igualdad, la Constitución ecuatoriana reconoce que igualdad y goce son los mismos para todas las personas, así también los derechos y oportunidades, de este modo se entiende la idea de la igualdad como derecho, sin permitir discriminación alguna sea por color de piel, por estatus social, por educación y por su género, finalmente existe una vinculación con tema desarrollado, pues bien, su objetivo de estudio fue determinar si la normativa ecuatoriana brinda garantía constitucional respecto al derecho de igualdad entre hombre y mujer cuando exista violencia familiar, de igual modo el objetivo de la investigación es determinar cómo se percibe la transgresión al principio de igualdad que decreta la Constitución, de esta manera hay una vinculación en cierta forma entre objetivos, coincidiendo en este punto las normativas de Ecuador y Perú.

Romero (2020) en su trabajo de investigación, *La vulneración de los derechos con respecto a la brecha de acceso al trabajo a las mujeres*, en segundo plano, tuvo como objetivo, analizar la trasgresión al derecho de igualdad constitucional; fisura de género en el ingreso al empleo, en tercer plano, su metodología aplicada fue de tipo cualitativa, como población las mujeres con poco acceso al empleo, utilizó la recopilación de información sin medición numérica, de tipo exploratorio, expansiva y descriptivo, en cuarto plano, concluyó que, a pesar de los intentos de implementar en Ecuador políticas que excluyen la brecha de género, sigue existiendo discriminación, ante ello proponen una institución de control para evitar menoscabar los derechos de las mujeres al acceso mundo laboral y finalmente, recomendó se realicen estrategias para evitar estas situaciones, finalmente, existe una vinculación con tema

desarrollado, pues bien, el trabajo anterior trató sobre el análisis de la vulneración al derecho de igualdad respecto a la entrada de la fémina al mundo laboral, el objetivo del trabajo, es determinar cómo se percibe la transgresión derecho de igualdad, según las disposiciones de la normativa penal que refieren el apartado 22, por lo tanto, no coinciden totalmente ambos objetivos, sin embargo, sí vincula una realidad relevante como antecedente para ordenar o fundamentar el conocimiento del trabajo de investigación.

Paéz (2020) en su información, *La óptica de género y derechos humanos*. Tuvo como objeto de estudio, determinar la implementación del enfoque de derechos humanos y género, para el derecho de igualdad. La metodología de investigación aplicada fue el análisis de casos y 14 entrevistas. el presente antecedente internacional determina la vinculación a la variable del derecho a la igualdad, en cuarto plano, concluyó que, existe afectación en el acceso del empleo a las damas, con relación a los hombres, a pesar de encontrarse en las misma situaciones económicas y académicas, finalmente existe una vinculación con tema desarrollado, pues bien, este estudio, la eximente imperfecta o eximente incompleta se otorga por la capacidad de edad, pensando en el pleno desarrollo psicológico del sujeto activo, sin embargo, se excluye de esa disminución de la punibilidad por la comisión de delitos más gravosos.

Ferrón (2019) en su trabajo de investigación, *Garantía de entrada al área pública*, en segundo lugar, tuvo como objetivo verificar de los servicios básicos la calidad, para los argentinos bajo el derecho de igualdad, en tercer lugar, la metodología utiliza no fue descrita, en cuarto lugar, concluyó que, Argentina es un país, donde no todos nacen con las mismas chances, ante esta situación es necesario

la participación de la ciudadanía para alcanzar un mejor proceso al país, como base a la igualdad.

Brenes (2019) investigación, *El principio de igualdad y no discriminación*, tuvo como objetivo determinar los dos principios fundamentales que sustentan este principio de derechos humanos internacionales, la igualdad y no discriminación, primera palabra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos todo es lícito, pero no todo edifica igualdad de derechos y dignidad. La metodología de investigación fue documental y se aplicó un análisis doctrinario. Concluyó que, el sistema sexual se entiende como el género diferente al tuyo, así como el sexo y su estrecha relación con tales personas, hay que tener en cuenta que la planificación de género es posible estar sujeto a cambios a lo largo de la vida, por lo que no se considera normal y su estrecha relación con tales personas. Esta práctica discriminatoria puede demostrarse en las funciones realizadas en la empresa o sus centros laborales, la difusión de insultos, bromas o palabras peyorativas, teniendo una mayor carga de acoso o bullying en el lugar de trabajo, de ahí que se vincula e incorpora un hecho importante que debe tomarse como base el trabajo de investigación, como se puede apreciar en muchos estudios anteriores, se vulnera el derecho a la igualdad.

Antecedentes nacionales

Díaz (2019) en su investigación, *La infracción al derecho de igualdad y el deterioro del estado de derecho*. Cuyo objetivo fue examinar la vulneración del derecho a la igualdad. La metodología de investigación fue cuantitativo, correlacional, de campo, obteniendo como muestra 50 sujetos, la técnica utilizada es la encuesta, en cuarto lugar, concluyó que, la aplicación de la inmunidad parlamentaria a favor de los parlamentarios del Perú, transgrede el principio de igualdad por ser un acto de discriminación y finalmente recomienda realizar una modernización del régimen

judicial unificando los derechos importantes del común de las personas con los congresistas. Teniendo en cuenta que el objetivo del trabajo anterior trata sobre el análisis de la vulneración de los derechos de igualdad referente a la inmunidad parlamentaria, el objetivo de la investigación indica determinar la percepción de la trasgresión al principio de igualdad cuando se aplica el párrafo 2 del artículo 22 del CP, observándose de esta manera que hay una vinculación directa entre objetivos de investigación.

Sedano (2019) en su investigación, *La transgresión del derecho a la igualdad de la mujer*. Tuvo como objetivo establecer la clase de vulneración al derecho a la igualdad de las mujeres cuando trata de colocar el apellido de sus hijos, en tercer plano, metodología aplicada fue de un enfoque descriptivo y explicativo, su población y muestra se relaciona con residentes y expertos de la provincia de Huancayo en un número de 260 personas, en el cuarto plano, concluyó que, la falta de regulación sobre la conformación de prelación de los apellidos para los menores y subordinando el apellido de las mujeres de seguido el hombre. El presente antecedente nacional tuvo como determinación directa con la variable de estudio, donde existe una afectación del principio de igualdad.

Rojas Leño (2020) en su investigación, *La igualdad de derechos entre mujeres y varones sobre la libertad de la mujer a elegir que su niño lleve primero su apellido*. Tuvo como objetivo de estudio, demostrar que la violación al derecho a la igualdad de la mujer respecto al libre albedrío sobre el orden de los apellidos de los vástagos, en tercer plano, la metodología aplicada fue de tipo de cualitativa con un diseño descriptivo no experimental y teoría fundamentada, las técnicas utilizadas fueron entrevistar y analizar la ley en comparación, en el cuarto plano, concluyó que, en la existencia de un menoscabo al derecho a la igualdad que debemos tener las

mujeres frente a la preferencia de ubicación de los apellidos de los hijos al no consentir que haya previa conformidad entre los padres para decidir acerca del orden de los apellidos. Al tener en cuenta que la pregunta de la investigación trataba de cómo se vulnera el derecho de igualdad de la mujer al deliberar a cerca de poner su apellido primero al momento de registrar al niño establecido en el CC 2020 y la pregunta de la investigación menciona de qué manera se puede percibir la transgresión al principio de igualdad cuando existe una paradoja al aplicar el párrafo 2 del artículo 22 del CP, de tal manera que no hay una coincidencia con la pregunta de esta investigación, la misma que trata de diferenciar o inferir en los puntos concretos, pero que sí vincula una realidad bastante importante como antecedentes para constituir o fundamentar el conocimiento del trabajo de investigación.

Estrada (2021), tiene como investigación, *La responsabilidad restringida y la edad influyente*. Tuvo como objeto de investigación, determinar la ausencia de argumentos para lidiar la edad dominante. Estableció un enfoque cualitativo y la técnica interpretativa del análisis teórico. Sostiene que la edad es un factor que implica una adecuada administración de justicia dentro del contexto penal, por lo que muchos delitos quedan impunes por la edad de los infractores, siendo necesario que se establezca políticas para resolver estos problemas que dificultan la administración de justicia penal.

Ventura (2019) en su trabajo, *El principio de igualdad y la responsabilidad penal restringida*. La metodología aplicada fue de tipo descriptiva y explicativa y no experimental. Concluyó que se vulnera el principio de igualdad ante la ley, ya que, los hechos penales cometidos por los menores, no se considera delitos, sino faltas, luego, ante la responsabilidad de estos sujetos, solo se pretende establecer otro tipo de sanción, quedando interrumpida la igualdad ante la ley. La presente investigación se

vincula con la variable afectación al principio de igualdad, porque pone de manifiesto la tendencia del deterioro de la igualdad ante la ley

Salas (2021) puso de manifiesto, *La afectación a la igualdad de derechos 22 segundos 2 del Código Penal en el Juzgado de Instrucción de Huancayo en 2018*, tuvo como objetivo, determinar cómo la obligación prohíbe las restricciones de edad bajo los Términos 22 segundos 2 del código penal afectando la igualdad de derechos, en el Juzgado de Instrucción Preparatoria de Huancayo, 2018, la metodología no se precisó, finalmente, concluyó que la edad es un elemento que hace diferente el trato de la persona dentro del sistema de justicia, ya que no se aplica ninguna sanción penal hacia los menores de edad que cometan hechos punibles.

Llano (2020) en su trabajo de investigación, *Violación sexual menores de edad y la ineficiencia del sistema de justicia*. Emplea un estudio interpretativo, al igual que el diseño hermenéutico, por ser un enfoque cualitativo. Establece como conclusión que, los delitos cometidos por menores de edad, no implican ninguna sanción penal, aunque se trata de delitos de violación sexual, ya que la legislación no regula las faltas efectuadas por menores de edad, en la medida que solo lo regula como faltas. El antecedente descrito cuenta con una ideación directa con el estudio llevado a cabo, pues bien, se desarrolla una de las categorías del trabajo, como es la responsabilidad restringida por la edad.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Teorías generales

Según Pérez (2006) estas bases teóricas son el conjunto contemporáneo de conceptos, definiciones, nociones, principios que exponen las teorías relevantes del tópico al indagar, en otras palabras, facilitan desarrollar el tema escogido, gracias a la complicación de datos imprescindibles.

Teoría pura del derecho

De acuerdo con Kelsen (2009) la teoría del derecho, es como un orden coactivo, quiere decir, que se trata de un procedimiento de reglas encaminadas a incentivar los comportamientos a través de la conminación de un mal impuesto colectivamente. La importancia de la parte coercitiva del derecho radica en sí y sólo esté inmersa en una norma jurídica. Así, ante una de ellas se encuentra la triplicidad de problemas, tal como: será justa, válida o eficaz, ocasionando de esta manera la trilogía problemática. La finalidad del derecho recae en el análisis de la normatividad forense, y sobre el concepto de derecho se entiende que es un orden normativo que lo concibe desde el deber ser objetivo que conllevan las normas que lo conforman, además la presente teoría percibe a la norma jurídica como un discernimiento hipotético vinculado entre un hecho determinante y su resultado. Por tanto, se entiende que una norma es el sentido de un acto que mediante el cual se establece o tolera, pero en particular, se faculta determinado proceder. Por tal motivo, sólo da importancia a la coerción del derecho si está incluida dentro un marco legal. El autor, también se refiere sobre la interpretación que las norma deben tener dentro de la estructura jerárquica del orden jurídico, pues al no haber una adecuada interpretación tiene consecuencias muy importantes al momento de dilucidar el problema, además, hace hincapié que el proceder humano no está exenta de ser apreciada jurídicamente y tampoco se deje aplicar el derecho positivo, nacional o internacional y de lo mencionado se concluye que una norma jurídica no debe tener lagunas.

Con lo referido líneas arriba se puede decir que esta teoría guarda relación con el tema de investigación, porque toda norma debe ser adecuadamente interpretada para evitar vulneración o afectación de algún derecho en particular, como en el caso

del problema de la investigación, donde hay un tema de transgresión al principio de igualdad por no haber una interpretación adecuada.

Teoría de la tridimensionalidad del derecho

Concorde a Reale (1997) en su libro sobre la tridimensionalidad del derecho, da a conocer a este como un producto sociocultural, surgida concretamente en una sociedad histórica, otorgando simpleza en la clarificación didáctica, respecto a la confusión que se muestra el derecho de manera global. El autor da a conocer tres dimensiones referido al derecho: la normativa, que estudia la prescripción responsable que ejerce el derecho en las diversas disposiciones que emana del Estado u otra entidad normativa; la fáctica o sociológica, alude la parte práctica del derecho como hecho social y la valorativa o axiológica, relacionada a la justicia o injusticia jurídica normativa, haciendo alusión el contenido ético de toda norma jurídica. Estas tres teorías son inseparables y no existe jerarquía de importancia entre ellas.

Por lo tanto, esta teoría en la parte fáctica o axiológica se relaciona con el tema que se va desarrollando sobre el quebrantamiento de igualdad de dicho derecho que se da cuando no es bien valorada la conducta típica al momento de emitir una sentencia y de esa manera se estaría cometiendo una injusticia con una mala interpretación normativa, ese problema se encuentra al revisar el artículo 22 del código penal donde la edad está relacionada a la eximente imperfecta para unos delitos y para otros no, estando ambos en la mismo en la edad, 18 años hasta antes de los 21; entonces se puede decir que, al valorar el juzgador no toma en cuenta lo que dice el primer párrafo con respecto al segundo párrafo del mencionado artículo y ante una interpretación subjetiva queda en manifiesto la afectación a dicho principio fundamental.

Teoría de los derechos fundamentales

Concorde a Alexy (1993) en su teoría sobre los derechos fundamentales se caracteriza por tres propiedades, se tiene la teoría jurídica que se encarga de las preguntas de cómo se aplican e interpretan correctamente los derechos fundamentales, seguidamente la teoría general, que no trata sobre los derechos de libertad a expresarse, la independencia de profesión y la autonomía de culto, contrario sensu, trata sobre los derechos fundamentales de manera total, y, finalmente, se tiene a la teoría de los derechos fundamentales que entra en vigor 1949 y que se aplica a todos los sistemas de derechos fundamentales como también a todas las jurisdicciones constitucionales, quiere decir entonces que su teoría es una teoría estructural de dichos derechos y sólo es posible porque tiene carácter universal porque son derechos plasmados en la constitución intencionalmente para positivizar los derechos humanos.

Por tal motivo esta teoría guarda relación con el trabajo de investigación, porque versa sobre los derechos primordiales y uno de ellos es el derecho de igualdad que de una manera u otra está siendo vulnerado o trasgredido al no haber una buena valoración al imputar el artículo 22 del Código Penal al momento que el juez hace una mala interpretación de dicho artículo ante un hecho delictivo grave y excluir de esa forma el beneficio que se otorga por la edad, dándose así dicha transgresión al principio de igualdad, tema del trabajo. Este principio es un derecho fundamental y universal que debe ser aplicado ante un conflicto con otra norma de menor jerarquía para resolver el problema, que en este caso se trata de la igualdad ante la ley.

Teoría general del derecho

Concorde a Dabin (2011) señala que le pareció imposible, especialmente, trazar una distinción que sea suficiente entre el Derecho y las otras reglas de conducta

humana sin poner énfasis en el lazo esencial que une las dos ideas de derecho y de sociedad: el derecho es una regla social. El autor quiere decir que, si podría haber derecho fuera del Estado, y a fortiori fuera de la ley. Continúa explicando que el Estado, en el marco de sociedad civil, no sería la única sociedad. Pero dentro del círculo provisional es la sociedad suprema, y por consecuencia su regla es la regla suprema. Con lo que afirma el autor no se debe interpretar que esté negando el concepto de un derecho internacional; a contrario sensu, se debe pensar que no habrá un derecho internacional, en el significado real de la palabra derecho, siempre y cuando no exista una sociedad internacional, más o menos universal, biológicamente integrado. La teoría se circunscribe a un estudio exclusivo del sistema general del derecho, excluyendo del problema a las fuentes formales y también al método de interpretación. Esta teoría no es otra cosa que el estudio razonado del derecho. En tal sentido se dice que es derecho lo que es justo, o sea, acorde, apropiado, y de acuerdo a la regla, quiere decir que, la integridad evocada deba limitarse a la sola rectitud de la justicia, en stricto sensu de respeto al derecho ajeno. Se define al derecho como regla de conducta y cuya regla son las llamadas leyes que regulan la conducta humana y la palabra ley tiene muchos significados que no son ajenos, sino distintos entre sí y corresponden a diferentes realidades y es necesario elegir entre estos diferentes sentidos, aunque solo sea para determinar el sentido con el que se usa y evitar cualquier malentendido en él, pero la misma determinación no está exenta de riesgos con el pretexto de definir la palabra, se abordan y resuelven problemas relacionados con lo que significa.

Por lo expuesto líneas arriba se relaciona con el estudio porque habla de derecho y el comportamiento social y se hace referencia que el derecho es aquello que es justo, y dentro de lo justo existe a la igualdad ante la ley, luego, el precepto

debe ser aplicada de acuerdo a lo establecido, bajo esta premisa en la problemática de investigación se encontró que el derecho no está siendo bien aplicado cuando se trata del Art. 22 del Código Penal, porque hay injusticia de parte del juzgador al momento de valorar ciertos delitos cometidos por aquellos entes limitados por la edad a ciertas carga, cuya norma en mención tiene contradicción entre sí y como resultado se tiene una violación al principio de igualdad y consecuentemente hay contravención a lo estipulado en la Constitución, de esa manera no se está razonado adecuadamente el derecho aplicado a dicho artículo.

Teoría general del delito

Acorde con Muñoz (2010) señala que se trata de un doble criterio, el primero como un juicio de desvalor (llamado también ilicitud o antijuricidad) que recae en una determinada conducta; y, el segundo (culpa u obligación) como un discernimiento menguado realizado al responsable del acto. De la antijuricidad, indica que es la reprensión del acto; en tanto, de la culpabilidad refiere que es la atribución de ese acto a su infractor para atribuirle la responsabilidad del mismo. Dentro el primer juicio se presenta la conducta incluida, que puede ser por acción u omisión, de las formas y medios como se realiza, la relación causal y psicológica con el resultado, como también sus objetos y sujetos. En la teoría segunda se halla al autor y sus facultades psíquicas, como también el carácter prohibido de su acción u omisión con su pleno conocimiento y la imposición de una conducta diferente, ante una conducta antijurídica el legislador busca imponer una sanción penal, llamada tipicidad, y esta a su vez aparece como el principio de legalidad y eso da entender que no hay crimen sin ley.

Por consiguiente, se puede decir que esta teoría se vincula con el tema de análisis, en lo referente a la ilicitud, antijuricidad y tipicidad, tres presupuestos

necesarios que deben estar presentes para que haya se configure un delito, y ese delito debe ser bien valorado por el legislador teniendo en cuenta la edad del autor para aplicar la eximente imperfecta si se diera el caso y así no quebrantar el derecho de igualdad que es un derecho fundamental.

Teoría de la igualdad ante la ley

La Carta Magna, garantiza y reconoce el derecho a la igualdad ante la ley para ambos sexos; empero, en la actualidad, se ve más acentuado el trato diferenciado que existe, por tanto, con dicha actuación se estaría vulnerando al mencionado derecho fundamental.

El Estado, ha adquirido un modelo de política del Estado social y democrático, esto crea requerimientos al Estado quien tendrá que acatar, referente a los derechos fundamentales, esencialmente al derecho a la igualdad y a la no discriminación.

En el sistema judicial se encuentra que la discriminación consiste en un trato diverso donde que se anula o se vete la práctica de los derechos de una persona o de un clan de personas, y que los margina por sus particularidades connaturales como la raza, sexo, edad, origen social o por aquellos lugares que asumen de manera voluntaria dentro la sociedad, como religión o estado civil.

Por lo tanto, la teoría de Garcés, P. y Portal, D. (2016), se relaciona con el trabajo de investigación porque el derecho de igualdad debe regir para todos sin discriminación alguna, y el juzgador es el llamado a ser valer ese derecho ante cualquier caso que se presente, sobre todo si ese derecho es universal.

Teoría del delito

Esta teoría regula las conductas punibles cometidas por los sujetos infractores a la ley. Pero que estas coyunturas con materia de una sanción penal, ya que la función de un estado de derecho es establecer una política criminal para combatir la

comisión de delitos, tomando todas las medidas pertinentes, tal como lo determina el autor Bacigalupo (2020), quien refiere que los delitos son acciones que merecen una sanción penal.

Por tanto, la teoría de Bacigalupo tiene relación en parte con el trabajo de investigación en lo referente a la valoración de cierta conducta humana si constituye un delito y determinar mediante un proceso penal si la condición psicológica del individuo permite atenuar o disminuir la sanción penal ante una responsabilidad restringida por la edad.

Base histórica del derecho de igualdad

La igualdad de derechos significa que el estado debe tratar a todos por igual. Por tanto, queda prohibido cualquier otro sistema. Este trato desigual se llama discriminación. La realidad, sin embargo, es que existen algunas manifestaciones de desigualdad en la sociedad, lo que exige tomar medidas para que la igualdad de derechos no se limite al reconocimiento formal (igualdad formal), sino a tener las mismas oportunidades para ejercer los derechos básicos de todos (igualdad derechos materiales). Dichas disposiciones pueden contener desigualdad en el trato, lo que no se considera discriminación sino diferencia. Lo dicho hasta ahora se puede resumir así, la igualdad de derechos implica la igualdad de trato. Discriminación significa trato justo desigual. La diferenciación significa tratar a los desiguales como tales.

La igualdad ante la ley

La discriminación entre estados puede manifestarse de diferentes maneras. Uno de ellos es la publicación de legislación discriminatoria. Al tratarse de una de las maneras más habituales de marginación, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, donde en ciertos casos se ejerce la igualdad junto con la forma autónoma y en

otros de manera inequívoca la independencia. Este derecho será considerado en detalle más adelante.

El derecho a la igualdad en la Constitución de 1993

El artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 menciona la igualdad de derechos de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho: igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, credo, situación económica o cualquier otra razón.

El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad

En el contexto real, el supuesto de que la igualdad requiere no sólo ser tratados por igual, sino también medidas para promover la igualdad genuina entre los miembros de la sociedad, que no estén sujetas a oposición o desaprobación. Históricamente, pensadores como Aristóteles han reflexionado sobre diversos conceptos de "justicia". Sin embargo, estas propuestas no son aceptadas o simplemente no son ampliamente aceptadas.

Además, fue interrumpida por la Revolución Francesa de 1789, que intentó introducir un concepto formal de igualdad que permitía solo a la burguesía acceder a beneficios que antes solo estaban disponibles para la nobleza la verdadera igualdad para todos aquellos que, a pesar de la extrema pobreza, son siempre ignorados por el Estado. Este escenario cambió cuando se reconoció que la igualdad no significa que todos sean tratados como si estuvieran en la misma situación, pero un trato verdaderamente igualitario de todos los afectados por la institución parece requerir que todos los afectados se beneficien de ella. En cualquier caso, el derecho a la igualdad, como cualquier otro derecho fundamental, adolece de un mal que, aunque insuperable, hace muy difícil defenderlo con justicia. Y que este principio, puesto en el lenguaje de los derechos constitucionales y de todas las disposiciones

constitucionales en general, sugiere el máximo grado de incertidumbre. Este principio puede ser violado por prácticas discriminatorias. Está claro que en el pasado no era difícil encontrar prácticas que serían consideradas discriminatorias, al menos desde el punto de vista actual. Sin embargo, las leyes discriminatorias actuales son más conocidas por sus diferentes efectos que por sus propósitos abiertamente discriminatorios. Dentro el contexto, es claro que la ley tiene un impacto desigual. Empero, manifestar estos efectos como discriminatorios puede tener distintas implicaciones jurídicas, prohibir la promulgación de normas o leyes que tienen un efecto desigual en su aplicación depende de cómo se entiendan las leyes antidiscriminatorias.

Triangulación teórica o conceptual

La triangulación es un análisis de las teorías que se vinculan en forma específica con el problema de investigación, para de esta manera poder ver coincidencias y divergencias y por último reformular la teoría vinculada al trabajo de investigación.

Desarrollo de una triangulación

El problema de la investigación versa sobre la manera de percibir la transgresión al principio de igualdad con respecto a la paradoja cuando se aplica el artículo 22 del Código Penal de 1991.

Tabla 3

Proposiciones Teoría

Teorías	Concepto
A. Teoría general del delito	Según Muñoz (2010) el delito tiene doble criterio, la antijuricidad y la culpabilidad, donde según las teorías analiza el nexo causal con lo psicológico como también las facultades psíquicas del autor determinante para establecer culpabilidad o inimputabilidad, reprensión del acto, finalmente poner una sanción penal dando paso al principio de legalidad.

B. Teoría de la igualdad ante la ley	<p>según Garcés, P. y Portal, D. (2016), La igualdad ante la ley limita la actuación de los legisladores y las autoridades administrativas y judiciales. Para los legisladores, esto está limitado por el principio de igualdad, porque la acción legislativa debe respetar la igualdad y la discriminación no debe basarse en criterios irrazonables y desproporcionados.</p> <p>Según Bacigalupo (2020), la teoría del delito es un instrumento conceptual destinado a posibilitar la aplicación racional del derecho en casos individuales. En ese marco, es una teoría de la aplicación de la ley penal. Así, básicamente proporciona una secuencia para resolver problemas con la aplicación del derecho penal, utilizando métodos analíticos, esto es, métodos que buscan diferentes problemas en distintos niveles o categorías.</p>
C. Teoría del Delito	

Tabla 4*Interpretación*

Teorías	Concepto
A. Teoría general del delito	<p>Tomando en cuenta la tipicidad y antijuricidad de esta teoría se dice que una buena valoración de un hecho delictuoso por el juzgador no dará como resultado la vulneración del derecho de igualdad como se presenta en el artículo 22 CP, porque en el primer párrafo beneficia y en segundo suspende, creándose la paradoja con dicho artículo, el juzgador al momento de dictar sentencia debe hacerlo tomando en cuenta la restricción que hay por la edad para aplicar la sanción de manera general.</p> <p>El reconocimiento de igualdad en todo ámbito y la diferencia de trato se enfatiza cada vez más, y, por lo tanto, con tal comportamiento, se vulnera el derecho fundamental antes mencionado. El Estado ha adoptado</p>
B. Teoría de la igualdad ante la ley	<p>un modelo democrático y sociopolítico, que establece obligaciones que tiene que cumplir referidas a los derechos esenciales, como la igualdad y la no discriminación, que en el problema de investigación se aprecia que se da con la aplicación del artículo 22 del</p>

CP que excluye del beneficio de la eximente imperfecta para ciertos delitos graves.

C- Teoría del Delito

Esta teoría tiene por finalidad analizar de manera diversa el delito para depurar aquello que sea innecesario y así poder decretar si se dio la afectación a un bien jurídico protegido y terminar dictando una sentencia de manera objetiva; la presente investigación se vincula con esta teoría porque el problema que atañe se hace necesario que tenga un análisis correcto y eso podrá ser cuando el juzgador realice su trabajo de manera objetiva para no vulnerar el interés legítimo que se cuida, en este caso es la libertad.

Tabla 5

Relaciones Empíricas

Teorías	Concepto
A. Teoría general del Delito	<p>Esta teoría es importante porque tiene doble criterio para ponderar un delito (la antijuricidad y culpabilidad) cuyo propósito es la de imponer una sanción acorde con lo estipulado en las normas penales peruanas, para que en lo posible no vulnerar el principio de igualdad. Se puede decir que el objetivo general de la investigación se relaciona con esta teoría porque se debe tanto la conducta como al responsable del hecho, y por tanto poder determinar cómo se percibe la transgresión al principio de igualdad con respecto a la paradoja encontrada en el artículo 22 del CP del 1991. Cabe resaltar que, para que el legislador pueda emitir un veredicto de manera veraz e imparcial y así evitar la vulneración de algún derecho en particular, como es el caso de la investigación</p>

Teoría de la Igualdad ante la ley	Esta teoría busca que no haya discriminación alguna dentro de cualquier ámbito, sin restricción alguna, por eso es importante aplicarla de manera correcta para evitar vulnerar ese derecho fundamental. El objetivo de la investigación no coincide con el objetivo de la teoría de la igualdad, porque lo que se busca es poder determinar cómo se percibe la transgresión al principio de igualdad cuando el juzgador aplica el artículo 22 del CP en los delitos estipulados en el mismo. Artículo. Por tal motivo difiere de la teoría mencionada.
-----------------------------------	---

Tabla 6*Contrastación de proporciones e interpretaciones*

Conceptualización
A.- La teoría general del delito con la teoría de la igualdad ante la ley no coinciden en la forma de aplicar un juicio de valor al autor de un delito, la primera tiene un doble criterio que se utiliza para determinar o no la culpabilidad del autor y la segunda valora la prohibición relacionada a un derecho fundamental específico, además, esta diferencia de trato cada vez más se va acrecentando y de esa manera no se erradica la vulneración del derecho en mención, tema de la investigación.
B.- La teoría general del delito busca aplicar un doble criterio para valorar y determinar una conducta imputable con la finalidad de aplicar una sanción lo más objetiva posible, contrario sensu, la teoría de la igualdad ante la ley lo que busca es analizar la prohibición relacionándola con un derecho fundamental, con relación al tema de investigación, esta relación no está siendo bien analizada ni aplicada por los juzgadores al momento de sentenciar cuando se trata de delitos graves cometidos por personas entre los 18 y antes de los 21 años estipulado en el artículo 22 del CP quedando de lado la objetividad para dar paso a la subjetividad.

Tabla 7*Selección de las mejores proposiciones*

Proposición
A.- Se eligió la teoría general del delito como una de las mejores propuestas porque lo que manifiesta el autor respecto a valora una conducta reprochable mediante la antijuricidad y la culpabilidad lo hace a través de un doble criterio, analizando de manera objetiva la

relación causal y psicológica que está ligada al resultado como también las facultades psíquicas del autor, que está relacionada con la capacidad de culpabilidad e imputabilidad, del autor, todo lo descrito líneas arriba se puede decir que se relaciona con el tema de investigación porque se desea determinar mediante un análisis concienzudo la percepción de la transgresión al principio de igualdad a la luz de esta teoría.

Tabla 8

Reformular las Teorías

Teoría

Respecto a la teoría analizada, interpretada y contrastada se llegó a elegir la que se adecúa al problema planteado sobre la transgresión al derecho de igualdad, y es la teoría que analiza al delito con doble criterio para determinar la culpabilidad e imputabilidad del autor, en la investigación se está desarrollando el tema de la vulneración del derecho de igualdad cuando el juzgador utiliza el artículo 22 del CP y se produce la paradoja al momento de sentenciar un delito, el primer párrafo concede un beneficio por factor edad asociado a la inmadurez emocional del autor, pero en el segundo párrafo lo obvia, y juzga el delito con base a la madurez plena alcanzada, el factor edad son los mismo en ambos casos, 18 hasta 21 años de edad. En el presente trabajo realizado se estable que la transgresión al derecho de igualdad es un tema frecuente y que se debe tomar en cuenta porque es muy importante para la investigación, en tal sentido se propone seguir investigando más al respecto, pero sobre todo poner mayor énfasis en el artículo 22 del CP.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Derecho Penal

Conjunto de normas jurídicas que a través de ellas el ente rector detalla el comportamiento o falta que se enmarcan en culpas, como también las sanciones, sancionando a todo aquel que se involucre en la realización de un acto ilegal.

Normas jurídicas

Reglas que tienen la finalidad de regular la conducta humana dentro la sociedad, todo ello dentro de un espacio y como también en un tiempo determinado.

Delito

Conducta típica, antijurídica y culpable cuyo resultado es una sanción punitiva, el delito es fundamental para el Derecho Penal, establecido en el código correspondiente que se puede dar por voluntad propia o imprudencia.

Delitos graves

Se plasma cuando el hecho delictivo se ha cometido de manera dolosa y cuya sanción está tipificado en el código Penal. Estos delitos pueden ser castigados con multas, como también privación de la libertad si esta pasa de un año en todo caso con ambas.

Punibilidad

Elemento secundario del delito, merecedor de una sanción cuando el actor cometió un delito y esta conducta para ser merecedora de un castigo debe encontrarse descrita en el Código Penal, la punibilidad es un ingrediente del delito.

Tipicidad

Designación o adecuación de un hecho que se realizó en la realidad y que puede ser identificado dentro de lo que establece la ley penal, no importando si la acción fue culposos o dolosa sino el incumplimiento de dicha prohibición del mandato.

Antijuricidad

Compete a este supuesto el análisis de la conducta realizada del causante del crimen cuyo propósito es establecer la responsabilidad al infringir una norma vigente al momento de haber ejecutado la acción típica.

Derechos fundamentales

Son garantías constitucionalizadas de los procesales penales que están dirigidas a otorgar una seguridad jurídica a los imputados. Este derecho tiene como objetivo delimitar la actuación pública y privada, como también poner un límite a la actuación y poder que ostenta el Estado, según lo estipula la constitución.

Derecho de igualdad ante la ley

Este derecho hace referencia a la igualdad de trato con todos, sin discriminación alguna, sobre todo se debe manifestar cuando se haga uso de las leyes, se puede decir que la igualdad siempre está ligado a un derecho fundamental.

Discriminación

Conceptualmente la discriminación es el trato desigual que uno tiene hacia una persona en relación o comparación con otra, respecto a su color de piel, religión, economía, etc., la discriminación más notoria es la racial.

Transgresión

Quebrantamiento de una ley o precepto, cuyo fin es obtener un provecho o burlarla. La transgresión puede ser voluntaria o no, pero los dos conllevan una sanción sea penal o moral.

Ley

Principio o conjunto de principios, ordenado por una autoridad, que las legislaturas consienten en ordenar o prohibir algo, en el contexto de los legisladores, comprendiendo que estos órganos son expresión de la voluntad de los representados por el Parlamento o poder.

Derecho a la Dignidad

Es decir, todo ser humano debe ser respetado por su condición humana. En una sentencia de la Corte Interamericana sobre desaparición de una persona, se establecieron varios principios relacionados con la dignidad.

Eximente Imperfecta

En su única función, la reparación será válida sin la pena mínima que prescriba la ley para el hecho punible o su autor, cuando exista motivo para reducir la pena en las circunstancias de acuerdo a los Arts. 21 y 22 del Código Penal.

Principio de Igualdad

Todas las personas no pueden ser tratadas de manera diferente según la ley sin una justificación razonable. Los resultados equivalentes también deben aplicarse a los mismos supuestos fácticos.

La Pena

Este es el resultado legal antes de la comisión del crimen, donde el autor será privado de algunos derechos por violar una regla protegida bajo el sistema legal.

Principio de Legalidad

Este es un principio fundamental según el cual cualquier poder público debe ejercerse, de acuerdo con la ley aplicable y su demarcación, mas no según la intención personal.

Conducta Típica

Es el comportamiento humano personal a través de un dispositivo legal (tipo) que muestra su tabú (típico), ya que ningún principio legal (razón) lo permite. justificación), contrario al ordenamiento jurídico (ilegal), y porque es posible que el autor actúe de manera diferente en este.

Atenuante

Son el suceso de responsabilidad penal las que reducen la pena asignada al delito.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Paradigma

Modelo usado en la investigación, es el interpretativo-hermenéutico, pues bien, la controversia o conflicto existente que las investigadoras hallaron, tiene su origen en la norma, el escenario es el Código Penal Peruano, artículo 22 párrafo 2.

Tipo de investigación

El plasmado fue de tipo básico, pues bien, las investigadoras pretenden interpretar una realidad para que las instituciones correctas puedan servirse a utilizar dentro de su ámbito de aplicación con miras a resguardar igualdad de derechos para todas sumergidas en el escenario plasmado por la norma penal.

Diseño de Investigación

Cárcamo (2005) al comentar sobre la hermenéutica describe su origen en la Antigua Grecia, entendida como un acto de interpretación; Entonces, originalmente se usó para explicar la teología, pero con el tiempo comenzó a usarse en las ciencias sociales. Por lo tanto, se puede argumentar que es un método dialéctico en el que el texto se incluye y se somete a un proceso de interpretación por ración del leyente.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

El estudio plasmado, necesitó la intervención de conocimiento de personas expertas en el tema investigado, con el objetivo de complementar, corroborar o rechazar la información recopilada.

Sujetos participantes

Los que participaron en el desarrollo del tema de investigación fueron excelentes profesionales en derecho penal, quienes aportaron valiosa información respecto al tema analizado que genera mucha controversia.

Tabla 9*Sujetos participantes*

Especialista	Institución	Año de experiencia
1. Abogado especialista en Derecho Penal, Mag. Carlos Enrique Rivera Arellano	Escuela de Oficiales del Ejército. Universidad Autónoma del Perú	Sobrepasa los 15 años desempeñando la profesión como docente universitario.
2. Abogado especialista en Derecho Penal y maestría en Política Pública, Dr. Hugo Miguel Arescurenaga Inchaustegui	Abogado dedicado a la docencia universitaria y capacitación en diferentes Instituciones Militares y Policiales	Con experiencia laboral de 15 años.
3. Abogada Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto, especialista en Derecho Civil	Docente de la Universidad Autónoma del Perú. Escuela Profesional de Derecho	25 años de experiencia profesional y publicación del libro sobre Derecho Penal.
4. Abogada especialista en Derecho Penal, Dra., Ana Cecilia Alegría Trujillo.	Universidad Autónoma del Perú Escuela Profesional de Derecho	Experiencia en docencia más 25 años.

3.3 Supuestos categóricos***Supuesto categórico general***

La transgresión al principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal, es un problema social de análisis.

Supuesto categórico específicos

La falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal, es un análisis producto de la sociedad.

La falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves, es un análisis a realizar en la investigación.

Subcategorías

Es aquella vinculación entre las categorías y subcategorías.

Tabla 10

Subcategorías

Categoría		Subcategoría
Transgresión al principio de igualdad	S:1	Afectación de la constitución
	S:2	Derecho fundamental
Categoría		Subcategoría
Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal	S: 1	Eximente imperfecta
	S: 2	Delitos graves

3.4. Categoría y categorización

Categorías

Son aquellos campos de limitación del estudio, de ellos dependerá la profundización de información que los investigadores han plasmado en el trabajo.

Categorización

En la investigación se aplicó la categoría cualitativa y el tipo utilizado es la nominal porque se trabajó la denominación de la problemática, donde se utilizó las entrevistas semiestructuradas a docentes diestros en investigación, por sus amplios conocimientos que servirá de manera directa para reconocer las imperfecciones.

Tabla 11*Cuadro de categorización*

Unidad de Análisis	Categorías	Subcategorías
Transgresión al principio de igualdad y paradoja de aplicación del párrafo 2 artículo 22 del Código Penal	Igualdad	Deficiencia
		Transgresión al principio de igualdad en la aplicación del párrafo 2 artículo 22 del Código penal
		Etapa probatoria
		Situaciones donde se debe aplicar también el principio de igualdad en el artículo 22 del Código Penal

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método de la investigación

Respecto al estudio se usará el método inductivo, porque el razonamiento parte de premisas particulares para finalizar en una conclusión general.

Técnica

La tecnología aplicada en el trabajo fue de entrevistar realizada a cuatro letrados versados en derecho penal y procesal penal que accedieron a ella, teniendo como finalidad tener respuestas fiables y relevantes para contribuir con la investigación.

3.6. Procesamiento de los datos

Para realizar el procesamiento de datos se requirió formular una guía de entrevista, esta herramienta coadyuvó al examen como también a la interpretación del material recopilado con la finalidad de obtener información significativa para la investigación y presentarlos de forma resumida.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS

RESULTADOS

4.1 Matrices de triangulación

Tabla 12

Matriz de triangulación N° 1

Entrevistados	1. ¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal, incumple la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de madurez del autor?
1.- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano	En primer lugar, el legislador estableció la edad mínima de elegibilidad penal en 18 años y también estipuló que cuando una persona activa tiene entre 18 y 21 años o más de 65 años en el instante del delito, la pena correspondiente debe ser rebajada prudencialmente. Por consiguiente, la base de esta atenuante imperfecta es que la persona no tiene la plena madurez cuando llega a la mayoría de edad, pero de manera opuesta, una persona entre 18 y 21 años no tiene la plena facultad para cometer un delito, porque su evolución de maduración no ha finalizado, entonces la edad del agente se refiere a su capacidad criminal para poder hacer excepciones con penas leves por la responsabilidad limitada dependiendo de la gravedad de los delitos realizados, entendiéndose que el segundo párrafo del artículo 22 de CP contempla un acto de discriminación que no está respaldada por una razón constitucional legítima.
2.- Dr. Hugo Miguel Arescurenaga Inchaustegui	La responsabilidad con respecto a adolescente se debe a la inseguridad ciudadana el problema de violencia que se ha manifestado si es que la criminología no trabaja como debe trabajar y la verdad en el país no se da. Esto es un problema de responsabilidad de las autoridades competentes llámese el Poder Legislativo, Poder Judicial y el Ministerio Público, el Poder Legislativo por cuanto no está dictando las normas que deben contribuir a lo que es la seguridad ciudadana desde el gobierno

de Fujimori está vigente la ley de despenalización este Código Procesal Penal es demasiado garantista y está vulnerando derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos, entonces esta norma ya no debería tener vigencia.

3.- Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto Esto queda a criterio del juez se aplica diferentes alcances, por ejemplo, si es que en este caso que es lo que se llama responsabilidad restringida en este sentido el juez tendrá que tener en cuenta la conducta del que dejó de ser adolescente para entrar a la capacidad legal la cual adquiere responsabilidad todo depende de la motivación del juez respecto de cómo ha sido su conducta, si tiene antecedentes, si tiene una conducta reiterativa esos factores van a influir aplicar la responsabilidad restringida

4.- Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo. Según el artículo 22 en su término genérico, justamente nos señala que hay una situación de beneficio a aquellas personas debido a su edad restringida, llámese menores entre los 18 y menos de 21 años que todavía está en una situación, se podría llamar de discernimiento, entonces la idea y espíritu de esta norma es una situación, era justamente tratar a estas persona entre los 18 y 21 años o más de 65 tengan una posibilidad de poder enmendarse y reeducarse, en el sentido que una rehabilitación en cuanto haya cometido un delito, primer párrafo, sin embargo, al incluirse el hecho de que están excluidos de este beneficio aquellas personas que integran--- Organizaciones criminales o atentan contra la libertad, asesinato, en este caso en gran o grave grado, delitos contra el patrimonio, sicariato en sí, pienso que el espíritu de la norma no es que haya transgredido el principio de igualdad sino es que simplemente debido a la política criminal que se está viviendo hoy en día, esa norma lo que

trata de decir es que no se le debe dar premiabilidad a aquellos sujetos que teniendo la edad restringida entre los 18 a 21 años o mayores de 65 no están en este caso incluido con los beneficios que justamente se establece en la responsabilidad restringida del artículo 22, entonces por lo tanto, si ustedes me preguntan si es que está vulnerado el principio de igualdad, sino que el espíritu de la norma está justamente regido a que lo que se trata de, en este caso, es combatir la criminalidad de altas situaciones agravantes que hay en nuestra sociedad.

Coincidencias

En la pregunta realizada coincidieron tres Dres., el Dr. Arescurenaga, la Dra., Alegría y la Dra. Cabrera quienes manifestaron que las personas entre los 18 y 21 años y más de 65 alcanzaron la madurez completa y que no se les debe premiar con una disminución de la pena para delitos graves.

Discrepancias

El Dr. Rivera discrepa con las respuestas de los doctores Arescurenaga, Cabrera y Alegría. para él si las personas entre los 18 y 21 y más de 65 no alcanzó la madurez plena.

Tabla 3

Matriz de triangulación N° 2

Entrevistados	2. ¿Cómo podría interpretar el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del Código Penal?
1.- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano	En primer lugar, se sabe que la inmunidad defectuosa permite penas por debajo del mínimo legal, y el Tribunal Supremo ha demostrado al respecto que, si bien el artículo 20.1 del Código Penal es correcto, la inmunidad de responsabilidad penal solo está disponible en casos graves. La perturbación se configura en la percepción, cuando esta no se

presenta en su totalidad pero que se corrobora que la capacidad de culpabilidad se encuentra disminuida, puede aplicarse el artículo 21 que regula las eximentes incompletas y eso está en dos casaciones una del 2019 y la otra la número 2022 del mismo año, una de Ancash y la otra de Huancavelica, entonces la responsabilidad restringida es aplicable en las transgresiones establecidas según el artículo 22 del CP, porque la disminución de la pena no se encuentra fundamentada en el grado de lesión al bien jurídico o uno de carácter normativo sino en el proceso de desarrollo biológico de la persona, un criterio contrario a este implica la infracción ante la ley sobre la igualdad de derechos

2.- Dr. Hugo Miguel

Arescurenaga Inchaustegui

Justamente con lo que está pasando con la seguridad ciudadana la cantidad de delitos que se está cometiendo a diario que no se respetan la existencia humana y la integridad física, entonces esa norma debe de una u otra manera debe tener una evolución y de verdad considero que se debe sancionar de la manera más drástica no a todos porque también existe los hurtos famélicos que son por necesidad que pretenden las personas pero cuando se está vulnerando de manera grave la integridad física de las personas debe ser más drásticas, si es que verdaderamente el estado atreves De sus autoridades competentes no cumplen la función que deben de cumplir hay mucha violencia, mucha inseguridad ciudadana, a los delitos violentos se le debe aplicar una mayor sanción restricción.

3.- Dra. Yda Rosa Cabrera
Cueto

No hay un criterio uniforme en tal sentido debería haber un acuerdo plenario que permita que todos los jueces apliquen de manera jurisprudencial la graduación de la responsabilidad que justamente que las personas que cometan un delito y que ya no son adolescentes puedan pues ser sancionados, acá se observa que la tendencia no es una condena porque psicológicamente está demostrado que sea un varón o una mujer puyes esto ya tiene antecedentes de data muy antigua se dice que ser humano alcanza un grado de madures y más el varón a partir de los 25 años de edad con el paso del tiempo las regulaciones en cuanto a la capacidad legal han ido disminuyendo en el país, anteriormente era a partir de los 21 años pero antes era a partir de los 25 años de edad científicamente está demostrado que la persona pude haber alcanzado un grado de madurez emocionalmente psicológica que ya tiene un mejor discernimiento en cuanto a su conducta y a sus actos, en cuanto a su pregunta debería de haber un acuerdo plenario a nivel de la corte suprema que uniformice el criterio que se debe aplicar en cuanto a la responsabilidad restringida de una persona que dejo de ser adolescente pero que ya está entrando a la madurez de la capacidad legal de poder tener responsabilidad penal.

4.- Dra. Ana Cecilia Alegría
Trujillo.

Cuando se habla de una eximente imperfecta se supone es porque, lo imperfecto no sé, a modo, que cuando se habla de igualdades para todas las personas, ok, no importando en este caso el delito sino solamente tomando en cuenta las edades, 18 a 21 y mayores a 65 años, vuelve a repetir, que no existe realmente una desigualdad, sino lo que simplemente lo que hace el espíritu de la norma es resguardar los bienes protegidos cuando la conducta es muy agravante, entonces de ser así un menor de 18 a 21

Coincidencias	<p>años no es que se le esté vulnerando un principio de igualdad sino darle un escarmiento por el delito tan grave que cometió, hablamos de un sicariato, hablamos de una organización criminal, hablamos de un delito de libertad sexual, donde el joven o el adulto mayor tiene conocimiento, en este caso, de la realización de su comportamiento entonces como política criminal esta norma está bien establecida y todavía mayor aun estableciéndose cuales son los delitos que excluye justamente este beneficio, realmente este artículo (entre comillas) es un beneficio procesal.</p> <p>Segunda respuesta. nuevamente los Dres. Arescurenaga, Cabrera y Alegría tuvieron semejantes respuestas donde dan a entender que no hay una inestabilidad jurídica al aplicar el segundo párrafo del artículo 22.</p>
Discrepancias	<p>El Dr. Rivera respecto a la pregunta número 2 manifestó que una inadecuada interpretación de la exigente imperfecta referido a la adjudicación del párrafo 2 del artículo 22 CP tendría consecuencias negativas para el procesado porque no funcionaría la permeabilidad.</p>

Tabla 14

Matriz de triangulación N° 3

Entrevistados	<p>3. Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación de artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?</p>
1.- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano	<p>Para ello, partimos del derecho supranacional, de la interpretación vinculante que nos da la Corte Americana de Derechos Humanos, que establece que la discriminación basada en criterios razonables y objetivos o la desigualdad objetivamente real no es</p>

discriminación en este sentido que la ley cualquier limitación o diferencia en la ley no afecta necesariamente el derecho a la igualdad, es decir, cualquier limitación o diferencia en la ley no afecta la igualdad del derecho a la igualdad, pero exige el trato igualitario de los iguales y reconoce la diferencia en el trato de los desiguales, por lo tanto, en la valoración, se conviene limitar la aplicabilidad como base, para determinar si existe una diferencia irrazonable en la reducción de la pena por el delito cometido para que el agente tenga derecho a la igualdad ante la ley. reconocida en el artículo 22 de la constitución y Garantizar la igualdad de trato de las personas iguales hacia las personas y las personas desiguales, permitiendo distinguir con base en criterios objetivos y razonables que tengan en cuenta la desigualdad real, como medio de su protección Un instrumento para quienes necesitan ser protegidos para encontrarse a sí mismos.

2.- Dr. Hugo Miguel
Arescurenaga Inchaustegui

De verdad que ese derecho fundamental a la igualdad la norma lo vulnera porque hay un dicho que dice la ley para mis enemigos para mis amigos no, acá se benefician del derecho funcional los altos funcionarios públicos que cometan delitos.

Ejemplo: El señor Hinostroza siendo juez superior y que estando en el país no se le detectaba los actos de corrupción decía que en el país había una administración de justicia que no se preocuparan, pero cuando se le detectó se fue del país y dice que acá no hay garantías de por medio entonces no se está dando en la ley ese principio de igualdad en lo cual se refiere. Hay intérpretes que dicen la igualdad de la ley debe regir hasta más allá, debe ser un derecho más que la ley, debe ser un derecho natural de todo ser humano

3.- Dra. Yda Rosa Cabrera
Cueto

Cuando se habla de la igualdad eso se llama la no discriminación de un derecho fundamental ahí se refiere a la raza, sexo, religión, cultura, ahí también dice de cualquier índole se está hablando de un proceso que no va al tema de ustedes porque ahí el vacío legal tendría como problema de investigación que es por la falta de un criterio estándar o uniforme acorde con la realidad del sistema judicial o en todo casi de las normas legales, en mi opinión que no se aplica la discriminación aquí pues estamos hablando de un proceso de criterio que se va aplicar para cuando una persona de 19 años a 21 años que tiene responsabilidad penal restringida la probable solución no radica en un tratamiento en cuanto a la no discriminación si no por la falta de estandarización que la solución sería de un acuerdo plenario para que los jueces apliquen de la misma forma la responsabilidad penal restringida.

4.- Dra. Ana Cecilia Alegría
Trujillo.

Está muy claro en la constitución que habla del principio de igualdad, que todos son iguales, pero la razón de ser de este artículo, lo que quiso realizar el legislador, es que no existe la igualdad cuando hay una situación de emergencia, cuando hay una situación de peligro en la sociedad o en el alto índice de criminalidad que existe ente tipo de conductas, que dañan al bien jurídico protegido.

Coincidencias

El Dr. Arescurenaga manifiesta que sí hay vulneración al principio de igualdad de manera general, cuando no es bien aplicado ese principio constitucionalmente establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución. La Dra. Alegría dice que no existe igualdad específicamente en el artículo 22 del CP cuando las acciones sean un peligro para la sociedad, cuando se presente un caso de emergencia o es su defecto un alto índice de criminalidad donde se vea dañado el bien jurídico protegido. La Dra. Cueto refiere que no existe discriminación alguna cuando se aplica el

artículo 22 del CP, lo sí hay es un juicio personal del juzgador al momento de evaluar un delito.

Discrepancias

Los entrevistados consideran de diferentes ámbitos legales posible no existiría una transgresión.

Tabla 15

Matriz de triangulación N° 4

Entrevistados	4. ¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?
1.- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano	Requerir las normas del artículo 22 del Código Penal es contradictorio, en primer lugar, prevé la responsabilidad limitada por el trato desigual debido a la edad del agente, en segundo lugar, encontrar una probabilidad reducida de castigo para el culpable se limita al hecho de que el culpable tiene derecho a sentenciar al culpable. exclusión. la universalidad del ser humano al prever un tratamiento jurídico diferente y especial, ya que en determinados casos la pena impuesta puede ser inferior a la pena mínima legal, así como la responsabilidad limitada para los reincidentes, como los cometidos por miembros de la delincuencia organizada que cometen delitos graves, mantienen un sistema uniforme de igualdad de trato de los imputados para recibir una pena reducida, y en definitiva, existe un trato o desigualdad jurídica que está legítimamente establecida de acuerdo con la finalidad constitucional de la pena, por lo

que en sus términos ninguna disposición puede justificar una presunción inconstitucional, porque, como ya se indicó, no toda diferencia de trato legal termina en un trato discriminatorio, porque toda discriminación no es en principio una afrenta a la dignidad humana, pero si carece de objetividad, la desigualdad existente legalmente se convierte en desigualdad. en la práctica se respeta el marco legal, respetando en abstracto las normas y la presunción de constitucionalidad, si existe una razón legítima para ello.

- 2.- Dr. Hugo Miguel Arescurenaga Inchaustegui Se considera de que ese artículo ya no debe estar vigente porque hoy en día lamentablemente personan que delinquen por no vulnerar el principio de presunción de inocencia y jóvenes adolescentes que también están delinquiendo y transgrediendo la norma conocen este articulado hacen uso de esa norma y esa diferenciación para poder delinquir les permitirse estar en la calle y cometer delitos graves, entonces se considera una vez más que ese articulado ya no debe tener vigencia, que se debe derogar ese párrafo y dar un impulso a la educación
- 3.- Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto Se aprecia que no es aplicable ahí el artículo 22 porque es para otros temas, pero para la aplicación de las penas es un poco contradictorio porque, En primer lugar, como el principio de justicia mencionado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, aquí estamos hablando del principio de justicia,

el derecho a la defensa, derecho hacer notificado y a tener su propio abogado etc., En ese caso están tratando de hacer una correlación con la discriminación donde se debe hacer énfasis más que nada en el cumplimiento de los principios de manera específica al debido proceso, ahí son 2 principios que obligatoriamente se deben cumplir, la primera es la debida notificación de sentencia que no la pueden dar los jueces, debe de basarse en el debido proceso que es lo que se tiene que garantizar para aquel que se encuentra en esta situación del debido proceso que debe ser igual para todos ahí si se habla de la igualdad de las partes, el segundo principio sería la debida sentencia, el criterio de informe de la graduación de la responsabilidad penal restringida.

4.- Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo. Vuelve a repetir la Dra., no se está quebrantando ningún principio de igualdad, sino que simplemente la situación es que tenemos que ponerle un alto a la criminalidad no dándole quizá los beneficios a aquellas personas que en su alto grado de comportamiento dañan mucho en este caso a la sociedad, la ley debe ser igual para todos, sin distinción de conductas ilícitas, sin embargo, la interpretación es que, aquellas personas que han realizado el delito, que son delitos de suma gravedad no deben recibir esos tipos de beneficios porque lo que requiere aquí es realizar un alto, una alto a la criminalidad, combatir la criminalidad a través de las sanciones penales, que

Coincidencias	<p>establece justamente el Código Penal, ¿no? Para este tipo de delitos.</p> <p>El Dr. Arescurenaga, interpretó que ese artículo debe ser derogado porque los presuntos delincuentes al tener noción de dicho artículo le dan mal uso, alegando la responsabilidad restringida por la edad. La Dra. Cabrera nos dice que para los delitos graves el artículo 22 del CP no debe ser aplicado, la Dra. Alegría Interpretado de esta manera, el propósito del artículo es disuadir el delito imponiendo un castigo acorde con el daño causado.</p>
Discrepancias	<p>La interpretación del Dr. Rivera es que hay un claro tratamiento jurídico del CP cuando ella carece de justificación objetiva y clara.</p>

Tabla 16

Matriz de triangulación N° 5

Entrevistados	<p>5. ¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucionalmente válida?</p>
1.- Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano	<p>Al respecto, el artículo 2, inciso 2 de la constitución política nacional reconoce el derecho de los agentes a la igualdad ante la ley, que garantiza el trato igualitario de los iguales y el trato desigual de los desiguales, de modo que la diferencia entre la desigualdad de hecho como medio de protección los protegidos por una situación de mayor o menor vulnerabilidad, esta pretensión contradice lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Penal, el trato desigual de los agentes por razón de la edad de una persona, le da una aplicabilidad limitada,</p>

concluyen los estudiantes, nos encontramos ante un trato jurídico desigual , legalmente establecido, si es compatible con los fines constitucionales, es un fin compatible de la sentencia, por lo que la norma no justifica una presunción de inconstitucionalidad en las reglas, pues, como he señalado, todo tratamiento jurídico diferente termina siendo un trato discriminatorio, porque en principio, cualquier diferencia de trato no es una afrenta a la dignidad humana, si carece de legitimidad objetiva, de hecho hay una desigualdad que se manifiesta jurídicamente s en igualdad de trato.

2.- Dr. Hugo Miguel Arescurenaga
Inchaustegui

Se considera al menos en lo que respecta a jóvenes ciudadanos que cumplen de 18 a 21 años esa restricción ya no se debe dar de repente a personas adultas en ese sentido si podría ser en la condición Física con la con la condición más tranquila que ellos tienen y por cuanto a ellos no se les ve , están en curso la comisión como delitos, entonces yo considero que eso ya no se debería de dar y se debería ser más drásticos con adolescentes de 16 años para arriba por la gravedad de los delitos que están cometiendo.

3.- Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

En tanto no se respetan los principios establecidos en el artículo 139 de la constitución política del Perú lamentablemente muchos de esos procesos terminan en la nulidad miren el costo que esto implica que la sociedad y la familia se perjudiquen en un tema que se le debiera dar la importancia necesaria.

4.- Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo.

No se está vulnerando la Constitución, se

puede decir que así como tienen derechos los imputados de poder quizá de realizar su defensa también hay que ponernos del lado la víctima, la víctima también tienen lógicamente sus derechos, ¿quién no es víctima de una violación sexual ¿quién no es víctima de una, hoy en día la sociedad misma estamos pasando por un alto grado de criminalidad, justamente a base de la corrupción, existe una alta economía que no tenemos una estabilidad económica en nuestro país, es justamente por culpa de la corrupción y esto es una organización criminalizada, cuando escuchamos que las persona se están muriendo por un sicariato entonces, como se puede pedir una igualdad y que diría la víctima, que clase de igualdad estamos nosotros también recibiendo, ¿no?, entonces también es ese sentido cuando estudiamos la criminología no solamente estudiamos la conducta y el comportamiento humano de parte del criminal sino también la victimología, entonces se dice que la sociedad está siendo víctima, que necesita y requiere un mecanismo a través de la norma penales hacer una alto a esta criminalidad. Entonces no se pueda vulnerar el principio de igualdad porque lo miramos desde la perspectiva del delincuente y no de la víctima, entonces creo que en ese sentido mi explicación es específica de este artículo, de que está bien hecha, lo está, sólo se debe hacerla cumplir nada más ¿a través de qué? De políticas criminales, entidades policiales, fiscalía, poder judicial y toda entidad, que apoye y ayude justamente a un alta de la

Coincidencias	<p>criminalidad.</p> <p>Para el Dr. Arescurenaga el artículo 22 del CP no debe ser aplicado en personas mayores de edad que cometen delitos, porque ya alcanzaron la madurez completa. La Dra. Cabrera respecto al artículo 22 del CP y su aplicación dice que mientras no se respeten los principios establecidos en el artículo 139 de la Constitución, muchos de esos procesos terminan en nulidad, porque carecer de importancia debida.</p>
Discrepancias	<p>El Dr. Rivera del segundo párrafo del artículo 22 del CP dice que hay un tratamiento jurídico desigual establecido. De esa manera se ratifica con la respuesta dada en la pregunta N° 4.</p>

4.2. Resultado de investigación

Tabla 17

Resultado de la interpretación matriz N° 1

Resultado N°1

Según Rivera Arellano, los autores de delitos entre los 18 y 21 años deben de ser evaluados y tomados en consideración de acuerdo a lo que establece el artículo 22 del CP, porque ellos no alcanzaron la madurez completa.

Tabla 18

Resultado de la interpretación matriz N° 2

Resultado N° 2

Según Rivera Arellano, la disminución de la pena no se encuentra fundamentada en el grado de lesión al bien jurídico o uno de carácter normativo sino en el proceso de desarrollo biológico de la persona, un criterio contrario a este implicaría la violación del derecho de igualdad ante la ley.

Tabla 19

Resultado de la interpretación matriz N° 3

Resultado N°3

Según Rivera Arellano, La ley no afecta necesariamente el derecho a la igualdad, es decir, Las limitaciones o diferencias en la ley no afectan el derecho a la igualdad, mientras que la exigencia de igualdad de trato frente a la discriminación injustificada mediante la reducción de la pena para los delincuentes con imputabilidad limitada.

Tabla 20

Resultado de la interpretación matriz N° 4

Resultado N°4

Según Rivera Arellano, el delito cometido por ejemplo la pertenencia a organizaciones criminales y las personas que cometen delitos graves mantienen un sistema uniforme, crean igualdad de trato para los acusados en general y, a diferencia de otros agentes con atribución limitada, que en todo caso pueden recibir una reducción de la pena, generalmente enfrentamos un trato legal desigual.

Tabla 21

Resultado de la interpretación matriz N° 5

Resultado N°5

Según Rivera Arellano, El Estado garantiza la igualdad de trato a los iguales y la desigualdad, de modo que se puedan hacer distinciones según criterios objetivos y razonables, considerando la desigualdad de hecho como una protección que debe ser protegida por situaciones de mayor o menor vulnerabilidad de la persona, requiere una exigencia que no cumple con las normas del artículo 22 del Código Penal.

Tabla 22

Resultado de la interpretación matriz N° 6

Resultado N° 6

Según Arescurenaga Inchaustegui, esto es un problema de responsabilidad de las autoridades competentes llámese el poder Legislativo, poder judicial y el ministerio público, el poder legislativo por cuanto no está dictando las normas que deben contribuir a lo que es la seguridad ciudadana desde el gobierno de Fujimori está vigente la ley de despenalización este código procesal penal que se tiene, es demasiado garantista y está vulnerando los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Perú entonces yo considero de que esa norma ya no debe tener vigencia.

Tabla 23*Resultado de la interpretación matriz N° 7*

Resultado N°7

Según Arescurenaga Inchaustegui, esta norma debe de una u otra manera debe tener una evolución y de verdad considero que se debe sancionar de la manera más drástica no a todos porque también existe los hurtos famélicos que son por necesidad que pretenden las personas, pero cuando se está vulnerando de manera grave la integridad física de las personas debe ser más drásticas.

Tabla 24*Resultado de la interpretación matriz N° 8*

Resultado N°8

Según Arescurenaga Inchaustegui, que ese derecho fundamental a la igualdad la norma lo vulnera porque hay un dicho que dice la ley para mis enemigos para mis amigos no, acá se benefician del derecho funcional los altos funcionarios públicos que cometan delitos.

Tabla 25*Resultado de la interpretación de matriz N° 9*

Resultado N°9

Según Arescurenaga Inchaustegui, considera que ese artículo ya no debe estar vigente porque hoy en día lamentablemente personan que delinquen por no vulnerar el principio de pronunciaci3n de inocencia y jóvenes adolescentes que también están delinquiendo y transgrediendo la norma conocen este articulado hacen uso de esa norma y esa diferenciación para poder delinquir y permitirse estar en la calle y cometer delitos graves.

Tabla 26*Resultado de la interpretación matriz N° 10*

Resultado N°10

Según Arescurenaga Inchaustegui, considera que eso ya no se debería de dar y se debería ser más drásticos con adolescentes de 16 años para arriba por la gravedad de los delitos que están cometiendo.

Tabla 27*Resultado de la interpretación matriz N° 11*

Resultado N°11

Según Cabrera Cueto, la responsabilidad restringida en este sentido el juez tendrá que tener en cuenta la conducta del que dejo de ser adolescente para entrar a la capacidad legal la cual adquiere responsabilidad todo depende de la motivación del juez respecto de cómo ha sido su conducta, si tiene antecedentes, si tiene una conducta reiterativa esos factores van a influir aplicar la responsabilidad restringida.

Tabla 4*Resultado de la interpretación matriz N° 12*

Resultado N°12

Según Cueto Cabrera, en tal sentido debería haber un acuerdo plenario que permita que todos los jueces apliquen de manera jurisprudencial la graduación de la responsabilidad que justamente que las personas que cometan un delito y que ya no son adolescentes puedan pues ser sancionados.

Tabla 29*Resultado de la interpretación matriz N° 13*

Resultado N°13

Según Cabrera Cueto, no se aplica la discriminación aquí pues estamos hablando de un proceso de criterio que se va aplicar para cuando una persona de 19 años a 21 años en que medio tiene responsabilidad penal restringida la probable solución no radica en un tratamiento en cuanto a la no discriminación si no por la falta de estandarización que la solución sería de un acuerdo plenario para que los jueces apliquen de la misma forma la responsabilidad penal restringida.

Tabla 30*Resultado de la interpretación matriz N° 14*

Resultado N°14

Según Cabrera Cueto, se debe hacer énfasis más que nada en el cumplimiento de los principios de manera específica al debido proceso ahí son 2 principios que obligatoriamente se deben cumplir, la primera es la debida notificación de sentencia que no la pueden dar los jueces, hay que basarnos en el debido proceso que es lo que se tiene que garantizar para aquel que se encuentra en esta situación del debido proceso

que debe ser igual para todos ahí si se habla de la igualdad de las partes, el segundo principio sería la debida sentencia el criterio de informe de la graduación de la responsabilidad penal restringida.

Tabla 31

Resultado de la interpretación matriz N° 15

Resultado N°15

Según Cabrera Cueto, no se respetan los principios establecidos en el artículo 139 de la constitución política del Perú lamentablemente muchos de esos procesos terminan en la nulidad miren el costo que esto implica que la sociedad y la familia se perjudiquen en un tema que se le debiera dar la importancia necesaria.

Tabla 32

Resultado de la interpretación matriz N° 16

Resultado N°16

Según Alegría Trujillo, sobre el principio de igualdad dice que no se la vulnera y que simplemente no deben obtener beneficio alguno debido a la política criminal que se está viviendo hoy en día, esa norma lo que trata de decir es que no se le debe dar premiabilidad a aquellos sujetos que teniendo la edad restringida entre los 8 a 21 años o mayores de 65 no están en este caso incluido con los beneficios que justamente se establece en la responsabilidad restringida del artículo 22.

Tabla 33

Resultado de la interpretación matriz N° 17

Resultado N°17

Según Alegría Trujillo, una desigualdad es simplemente lo que hace que el espíritu de la norma es resguardar los bienes protegidos cuando la conducta es muy agravante, entonces de ser así un menor de 18 a 21 años no es que se le esté vulnerando un principio de igualdad sino darle un escarmiento por el delito tan grave que cometió.

Tabla 34

Resultado de la interpretación matriz N° 18

Resultado N°18

Según Alegría Trujillo, la Constitución es bien clara cuando habla del principio de igualdad, igualdad es para todas las personas, para todos, sin embargo, creo que,

en la exposición de motivos de este artículo, lo que quiso realizar el legislador, es que no existe la igualdad cuando hay una situación de emergencia.

Tabla 35

Resultado de la interpretación matriz N° 19

Resultado N°19

Según Alegría Trujillo, la ley debe ser igual para todos, sin distinción de conductas ilícitas, sin embargo, la interpretación es que, aquellas personas que han realizado el delito, que son delitos de suma gravedad no deben recibir esos tipos de beneficios porque lo que requiere aquí es realizar un alto, una alto a la criminalidad, combatir la criminalidad a través de las sanciones penales, que establece justamente el Código Penal.

Tabla 36

Resultado de la interpretación matriz N° 20

Resultado N°20

Según Alegría Trujillo, la criminología no solamente estudiamos la conducta y el comportamiento humano de parte del criminal sino también la victimología, entonces nosotros como sociedad somos víctimas y necesitamos y requerimos, un mecanismo a través de la norma penales hacer una alto a esta criminalidad, entonces por ello es que pienso no se estaría vulnerando el principio de igualdad.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones de resultado

Discusión de antecedentes internacionales

Jaya y Jordán (2021) fijó su investigación, sobre el derecho a la igualdad dentro del matrimonio en la existencia de cualquier tipo de violencia, donde formuló si las reglas ecuatorianas aseguran el derecho a la igualdad sin ser discriminado cuando se es víctima de agresión por parte del cónyuge, especificando que las conclusiones de su investigación aluden al derecho a la igualdad, porque en la Constitución ecuatoriana está establecido que igualdad y goce son los mismos para todas las personas, de igual manera los derechos y oportunidades, sin permitir discriminación alguna.

Romero (2020) en su trabajo de investigación, la vulneración de los derechos con respecto a la brecha de acceso al trabajo a las mujeres, analizó la trasgresión al derecho de igualdad constitucional de las misma en el ámbito laboral, dado que ese fenómeno en estos tiempos se sigue dando el investigador desea suprimir esa brecha poniendo énfasis en la protección de dicho derecho, concluyó que, a pesar de implementar en Ecuador políticas que excluyen la brecha de género, la discriminación no cesa, ante esa situación ofrecen una institución de control para evitar deteriorar los derechos de las mujeres al acceso mundo laboral.

Paéz (2020) desarrolló el estudio, la óptica de género y derechos humanos, cuya finalidad fue determinar si la implementación del enfoque de derechos humanos y género es acorde con el derecho de igualdad, porque las mujeres tienen menos consideraciones que los hombres en cuestiones de empleabilidad afectando de esa manera su derecho de ser tratada por igual; concluyó que, si existe afectación en el acceso del empleo a las damas, con relación a los hombres, a pesar de contar con la protección de la constitución, ese derecho fundamental es menoscabado.

Brenes (2019) basó su estudio sobre el principio de igualdad y no discriminación, el investigador determinó que los dos principios fundamentales que sustentan este principio de derechos humanos internacionales, la igualdad y no discriminación que al no ser aplicados debidamente afectan al ser humano cualesquiera su género en su dignidad y naturaleza. Concluyó que, el sistema sexual se entiende como el género diferente al tuyo, así como el sexo y su estrecha relación con tales personas, hay que tener en cuenta que el ser humano está sujeto a cambios a lo largo de su vida y no por ello debe sufrir discriminación alguna. Esta práctica marginadora puede darse en la empresa o sus centros laborales, la difusión de insultos, bromas o palabras peyorativas, teniendo una mayor carga de acoso o *bullying*.

Discusión de antecedentes nacionales

Díaz (2019) desarrollo su estudio de investigación, *La infracción al derecho de igualdad y el deterioro del estado de derecho*, la aplicación de la inmunidad parlamentaria a favor de los parlamentarios del Perú, transgrede el principio de igualdad por ser un acto de discriminación y finalmente recomienda realizar una modernización del régimen judicial unificando los derechos importantes del común de las personas con los congresistas.

Estrada (2021), estableció su estudio investigación, *La responsabilidad restringida y la edad influyente*. Determinar la ausencia de argumentos para lidiar la edad dominante. Sostiene que la edad es un factor que implica una adecuada administración de justicia dentro del contexto penal, por lo que muchos delitos quedan impunes por la edad de los infractores, siendo necesario que se establezca políticas para resolver estos problemas que dificultan la administración de justicia penal.

Ventura (2019) desarrollo su estudio de investigación, *El principio de igualdad y la responsabilidad penal restringida*. Concluyó que se vulnera el principio de igualdad ante la ley, ya que, los hechos penales cometidos por los menores, no se considera delitos, sino faltas, luego, ante la responsabilidad de estos sujetos, solo se pretende establecer otro tipo de sanción, quedando interrumpida la igualdad ante la ley.

Salas (2021) estableció su estudio de investigación, *La afectación a la igualdad de derechos 22 segundos 2 del Código Penal en el Juzgado de Instrucción de Huancayo en 2018*, tuvo como objetivo, determinar cómo la obligación prohíbe las restricciones de edad bajo los Términos 22 segundos 2 del código penal afectando la igualdad de derechos, en el Juzgado de Instrucción Preparatoria de Huancayo, 2018, finalmente concluyo que la edad es un elemento que hace diferente el trato de la persona dentro del sistema de justicia, ya que no se aplica ninguna sanción penal hacia los menores de edad que cometan hechos punibles.

Supuesto categórico general

La equidad, como derecho público autónomo, exige imputaciones de discriminación que impliquen diferencias que puedan derivarse de diferencias de hecho, de procedimientos judiciales inconstitucionales o, en última instancia, de la aplicación de leyes con resultados inconstitucionales. Para la primera infracción, a que se refiere el párrafo 2 del Art. 22 de la Ley Penal, es un inconveniente social de estudio. En contraste con los antecedentes de Díaz (2019) la infracción en relación con las violaciones al derecho a la igualdad ante la ley, se pretende analizar las violaciones al derecho a la igualdad ante la ley en la modalidad de inmunidad del parlamento, transgrede el principio de igualdad por ser un acto de discriminación y finalmente recomienda realizar una modernización del régimen judicial unificando los

derechos importantes del común de las personas con los congresistas. El objetivo del trabajo trata sobre el análisis de la vulneración de los derechos de igualdad referente a la inmunidad parlamentaria. Se tiene también a Estrada (2021) en cuanto al tema de la investigación, tomando en cuenta la limitación de responsabilidad en el artículo 22 de la “Ley Penal” y la edad de influencia en el artículo 46, se encuentra que no existe un estándar para resolver la edad dominante, por lo que no es posible. para determinar el juicio de la autoridad competente en el proceso de resolución del caso, edad de efecto para la palabra H en el inciso del artículo 6. 1, corresponde a la edad en el artículo 22, ya que la edad se considera un factor determinante en el momento de la infracción y se concluye que el literal H se aplicará en el caso de limitación de responsabilidad restringida. También se tiene a Ventura (2019) quien enfatizo las consecuencias del Decreto Legislativo N° 1181 son contrarias a los principios constitucionales que limitan la igualdad y la prelación en la responsabilidad penal, en segundo plano, tuvo como objeto de estudio, establecer la repercusión del decreto legislativo 1181, pues contrapone, a los derechos fundamentales en la responsabilidad restringida por la edad, Su calificación técnica es la jurisdicción penal, y el deber establecido está encaminado a reducir prudentemente la pena prescrita si la edad del agente está entre 18 y 21 años o mayor de 65 años, sin embargo, está codificado en el artículo 22 del Código Penal, resaltan otros delitos a los cuales no es favorable dicho artículo, atuntunando evidentemente los principios de igualdad y favorabilidad.

Con respecto a las teorías, se tiene a Garcés y Portal (2016), quien manifiesta que el Estado peruano adquirió un paradigma de política del Estado Social y Democrático, creando de ese modo deberes que el Estado deberá cumplir tocante a los derechos fundamentales, primordialmente al derecho de igualdad y a no ser

discriminado bajo ningún concepto, pero ello se ve en aquellas personas que cometen un delito que están entre los 18 y 21 años y cuentan con la responsabilidad restringida.

Igualmente, al realizar contrastación con la normativa se pudo resolver que en el artículo 24 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" establece que todos son iguales ante la ley. Asimismo, la Convención Internacional de Derechos Civiles establece que. Partes se comprometieron a garantizar la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos tanto de hombres como de mujeres.

En suma, se ha establecido que el supuesto categórico general no ha coincidido con lo obtenido como resultado de las entrevistas realizadas a los doctores expertos en derecho penal y derecho civil, utilizando para ello la guía de entrevista.

Supuesto categórico específico 1.

La falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal, es un análisis producto de la sociedad.

Salas (2021) en su investigación que afecta la igualdad de derechos 22 segundos 2 del Código Penal tuvo como objetivo, determinar cómo la obligación prohíbe las restricciones de edad bajo los Términos 22 segundos 2 del código penal afectando la igualdad de derechos. Este precedente está directamente relacionado con la asunción del estudio, absoluta de responsabilidad por edad limitada como los estudiosos se refieren a este art. El artículo 22 del Código Penal, se refiere a la edad del sujeto en el momento de la comisión del delito sobre la base de insuficientes capacidades de defensa.

Supuesto categórico específico 2.

La falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves, es un análisis a realizar en la investigación.

Llano (2020) en su trabajo de investigación, violación de menores de 12 y menores de 14 años por agente de responsabilidad limitada como objeto de una investigación para determinar posibles modificaciones al delito de violación de menor de 12 años y menor de 14 años por agente de responsabilidad limitada, la conclusión es la posibilidad de cambiar el delito de violación sexual, previsto en el artículo 173 del Código Penal, en la forma de sanción penal, porque no se tiene en cuenta la edad del delincuente y otros factores, la edad a la que se cometió el hecho. . Además, la responsabilidad de los menores y su actitud ante la realidad social, en el delito de violación La falta de aplicación de la limitación de responsabilidad se considera una forma de discriminación.

5.2. Conclusiones

PRIMERA: Si bien en un primer momento se cree que no existe alguna afectación al derecho de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal peruano a razón que el legislador creyó en su momento que la exclusión de este beneficio de eximente imperfecta por la edad por la comisión de delitos de mayor repercusión sería una solución para la reducción de actos delictivos para este tipo de sector, es decir enmarcados de más 18 años y menos de 21 años o más de 65 años, sin embargo, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema del Perú, viene estructurando un cantidad de pronunciamientos referente a la aplicación de instrumento legal, estableciendo de forma clara que la base de la creación de este dispositivo legal es la edad del sujeto activo y la comisión de actos delictivos de mayor repercusión no traerá consigo mayor grado de madurez, ante ello, la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal peruano contraviene le derecho a la igualdad.

SEGUNDA: Sin duda alguna la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la edad, es un error jurídico que vienen cometiendo los operadores de justicia en agravios de los condenados, olvidando los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos transgrediendo el derecho a la igualdad.

TERCERA: La falta de aplicación de la eximente imperfecta por parte de los jueces, como es el caso del artículo 22 apartado 2 del Código Penal Peruano, tiene su fundamento en el principio de legalidad a razón que le legislador estableció la exclusión de este beneficio por la comisión de delitos de mayor repercusión, sin embargo, los magistrados olvidan que el artículo 138 apartado 2 sobre la compatibilidad de una norma y la Constitución, los jueces deberán preferir la Constitución con ello el respeto del derecho a la igualdad.

5.3. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda un acuerdo plenario en materia penal para poder zanjar la falta de aplicación de la eximente imperfecta para todos los casos, sin importa el delito cometido, siempre y cuando se enmarque dentro de la edad establecida por el código.

SEGUNDA: Se recomienda que al Poder Judicial implementar un mecanismo que permita recopilar las líneas jurisprudenciales para que sea fácil de identificación para los jueces al momento de emitir una sentencia.

TERCERA: Se recomienda al Poder Legislativo derogar el apartado segundo del artículo 22 del Código Penal Peruano en amparo del art. 138 apartado 2 de la Constitución.

REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (1ª ed.). Centro de estudios constitucionales.

<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>

Araiza, L. & Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-jurídicos*, 21(2), 227-258.

<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/73360074010.pdf>

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación, inducción a la metodología científica* (5ª ed.). Editorial Episteme.

https://books.google.co.ve/books?id=y_743ktfK2sC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Ávila, R. (2001). *Metodología de la investigación: como elaborar la tesis y/o investigación: ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Estudios y Ediciones R.A. <https://www.worldcat.org/es/title/metodologia-de-la-investigacion-como-elaborar-la-tesis-yo-investigacion-ejemplos-de-disenos-de-tesis-yo-investigacion/oclc/503234317>

Bacigalupo, E. (2020). *Lineamientos de la teoría del delito* (4ª ed.). Hammurabi.

<https://www.hammurabi.com.ar/pe/productos/bacigalupo-teoria-del-delito/>

Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el proyecto de investigación* (6ª ed.). BL Consultores Asociados.

<https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=8852>

Bernal, C. (2002). *El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de corte constitucional colombiana*. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5023401>

- Brenes, J. (2019). *Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/Joselyn-Andrea-Brenes-Morales-Tesis-completa.pdf>
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y Análisis Cualitativo. *Cinta De Moebio. Revista De Epistemología De Ciencias Sociales*, (23), 204-216. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26081>
- Dabin, J. (2011). *Teoría General del derecho*. Reus Editorial. <https://www.editorialreus.es/libros/teoria-general-del-derecho/9788429015799/>
- Díaz, J. (2019). *Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas* [Tesis de pregrado, Universidad Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3922/D%c3%8dAZ%20HANCCO%20JOS%c3%89%20-%20MAESTR%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duce, M. & Villarroel, R. (2019). Indemnización por error judicial: una aproximación empírica a la jurisprudencia de la corte suprema de los años 2006-2017. *Revista Pensamiento Penal*, 14(28), 2016-268. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49227-indemnizacion-error-judicial-aproximacion-empirica-jurisprudencia-corte-suprema-anos>
- Estrada, K. (2021). *La responsabilidad restringida del artículo 22 y la edad influyente del artículo 46 del código penal* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional UNP.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2787/DECP-EST-ROJ-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ferrón, M. (2019). *Derecho al espacio público: tierra fértil para la igualdad* [Tesis de pregrado, Universidad San Andrés]. Repositorio institucional UDESA. <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/handle/10908/16289>

García, V. (2021). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Instituto Pacífico. <https://universo.pe/derechos%20fundamentales%20en%20el%20peru%20libro%202021.html>

Garcés, P. & Portal, D. (2016). La protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: ¿más limitaciones que avances? *Revistas PUCP*, 21(21). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18702/18943>

INPE. (2020). *Informe estadístico 2022-enero*. Instituto Nacional Penitenciario. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf

Jaya, J. & Jordán, B. (2021). *La violencia conyugal y el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional UFA. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/32801>

Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho* (9ª ed.). Edition de la Baconniere, Neuchatel, Suisse. <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

- Llano, A. (2020). *Violación sexual menores de 12 y menores 14 por agentes de responsabilidad restringida, según la Jurisdicción Lima Norte, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66300/Llano_RAE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, F. (2010). *Derecho penal parte general* (8va ed.). Tirant lo Blanch. https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (1948, 10 de diciembre). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Estados Americanos. (1969, 7 al 22 de noviembre). Convención Americana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Paéz, P. (2020). *Enfoque de género y derechos humanos en las sentencias de acción extraordinaria de protección de la Corte Constitucional de Ecuador para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo de las mujeres 2008 a 2019* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7229/1/T3124-MDHEE-Paez-Enfoque.pdf>

- Pérez, C. (2006). *Fundamentos Teóricos y Prácticos de ADELEX: Una Investigación Sobre la Evaluación y El Desarrollo de la Competencia Lexica a Través de Las Nuevas Tecnologías (Reseña de Libro)*. Editorial Comares.
<https://books.apple.com/us/book/perez-basanta-c-ed-2006-fundamentos-teoricos-y-practicos/id486779325>
- Pino, R. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1339>
- Reale, M. (1997). *Teoría de la tridimensionalidad del derecho*. Editorial Tecnos. S.A.
https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- República del Perú. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú.
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Rojas Leaña, R. M. (2020). *El derecho de igualdad de la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano*.
<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/1052/T.%20INVESTIGACION%20-%20ROJAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Romero, A. (2020). *Vulneración al derecho de igualdad constitucional: brecha de género en el acceso del empleo* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50853>
- Salas, R. (2021). *La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad y la afectación al derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Alas

Peruanas]. Repositorio institucional UAP.

<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/5384>

Sedano, B. (2019). *Afectación al derecho de igualdad de la mujer en la inscripción del orden de los apellidos de los hijos en el Registro Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1171>

Sirgo, M. (2020). *Las mujeres ante un conflicto de derechos el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad de expresión. Especial referencia a los medios de comunicación social* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Repositorio institucional URIOJA. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=283255>

Tribunal Constitucional. (2011,30 de setiembre). *Expediente N.º 03525-2011 (Proceso de Amparo)*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

Ventura, A. (2019). *Afectación del Decreto Legislativo 1181 que colisiona con los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad restringida* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47956>

Zita, A. (2022). *Justificación del problema*. Toda materia. <https://www.todamateria.com/justificacion-de-un-proyecto/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS DE INVESTIGACION		
TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL		
PROBLEMA	OBJETIVO S	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO S GENERALES	ENFOQUE
¿De qué manera se interpreta la transgresión al principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal?	Determinar de qué manera se interpreta la transgresión al principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.	Cualitativo
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO S ESPECIFICO S	METODO
¿Cómo se interpreta la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal peruano? ¿Cómo interpretar la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves?	-Describir la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal. -Describir la interpretación de la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves.	Deductivo

Anexo 2. Instrumento de validación



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACION:

TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA
APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL

AUTORES DEL INSTRUMENTO:

JACKELINE DEL ÁGUILA LÓPEZ

MARÍA ANGELICA GALVAN ANICAMA

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Jackeline Del Águila López y María Angélica Galván Anicama han elaborado el proyecto de tesis titulado: "TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL", cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



María Angélica Galván Anicama

DNI: 40027534

Jackeline Del Águila López

DNI: 09159178

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1:	Transgresión al principio de igualdad Se violará el principio de igualdad si no existen motivos justificables para la desigualdad ante la ley. Esto significa que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, en cuyo caso todos somos iguales ante la ley.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Afectación de la Constitución La afectación de la Constitución se manifiesta cuando una norma entra en conflicto sea con la misma u otra afectando un derecho fundamental como es la igualdad ante la ley.
Subcategoría 2:	Derecho fundamental Los derechos fundamentales son atributos de cada persona, inseparables de la dignidad que el Estado debe garantizar, respetar y reconocer.
Categoría 2:	Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal La aplicación del artículo 22 del CP genera controversias, especialmente el párrafo 2 cuando se trata de delitos graves, donde se desconoce la inmadurez de los autores al momento de dictar sentencia los juzgadores al autor del delito.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Eximente imperfecta Esta eximente ocurre porque la capacidad o madurez plena del agente no fue alcanzada aún al momento de cometer un delito.
Subcategoría 2:	Delitos graves Se entiende por delitos graves plasmados en el código penal cuando el juzgador impone una pena mayor a cinco años y ese daño que fue ocasionado se ubica entre aquellos que está establecido por la ley.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Transgresión al principio de igualdad		Responsabilidad restringida artículo 22 del CP
	Afectación de la constitución	Se trasgrede el artículo 2 numeral 2 de la Constitución
	Derecho fundamental	Se trasgrede el derecho a la igualdad de los que cometen delitos graves que es un derecho fundamental.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal		Paradoja entre el párrafo uno y dos en la aplicación de dicho artículo.
	Eximente imperfecta	No se aplica en los delitos graves
	Delitos graves	Vulneración del derecho de igualdad

□

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Afectación de la constitución									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucionalmente válida?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho fundamental									
1	Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación de artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr.** Mg/ Abog: Luis Ángel Espinoza Pajuelo
DNI: 10594662

Especialidad del validador: **GESTIÓN PÚBLICA**

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» el investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítem planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 24 de mayo del 2022



.....
Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Eximente Imperfecta									
1	¿Cómo podría interpretar el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del Código Penal?	X		X		X		X		
2	¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 3 del artículo 22 del Código Penal, contraviene la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de madurez del autor?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos graves									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr./ Mg/ Abog: Luis Ángel Espinoza Pajuelo** DNI: 10594662

Especialidad del validador: **GESTIÓN PÚBLICA**

Lima Sur, mayo 2022

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



.....
Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACION:

TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA
APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL

AUTORES DEL INSTRUMENTO:

JACKELINE DEL ÁGUILA LÓPEZ

MARÍA ANGELICA GALVAN ANICAMA

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Jackeline Del Aguila López y María Angélica Galván Anicama han elaborado el proyecto de tesis titulado: "TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL", cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



María Angélica Galván Anicama
DNI: 40027534



Jackeline Del Águila López
DNI: 09159178

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1:	Transgresión al principio de igualdad Se violará el principio de igualdad si no existen motivos justificables para la desigualdad ante la ley. Esto significa que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, en cuyo caso todos somos iguales ante la ley.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Afectación de la Constitución La afectación de la Constitución se manifiesta cuando una norma entra en conflicto sea con la misma u otra afectando un derecho fundamental como es la igualdad ante la ley.
Subcategoría 2:	Derecho fundamental Los derechos fundamentales son atributos de cada persona, inseparables de la dignidad que el Estado debe garantizar, respetar y reconocer.
Categoría 2:	Aplicación del párrafo 2 del artículo 21 del Código Penal La aplicación del artículo 21 del CP genera controversias, especialmente el párrafo 2 cuando se trata de delitos graves, donde se desconoce la inmadurez de los autores al momento de dictar sentencia los juzgadores al autor del delito.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Eximente imperfecta Esta eximente ocurre porque la capacidad o madurez plena del agente no fue alcanzada aún al momento de cometer un delito.
Subcategoría 2:	Delitos graves Se entiende por delitos graves plasmados en el código penal cuando el juzgador impone una pena mayor a cinco años y ese daño que fue ocasionado se ubica entre aquellos que está establecido por la ley.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Transgresión al principio de igualdad		Responsabilidad restringida artículo 22 del CP
	Afectación de la constitución	Se trasgrede el artículo 2 numeral 2 de la Constitución
	Derecho fundamental	Se transgrede el derecho a la igualdad de los que cometen delitos graves que es un derecho fundamental.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal		Paradoja entre el párrafo uno y dos en la aplicación de dicho artículo.
	Eximente imperfecta	No se aplica en los delitos graves
	Delitos graves	Vulneración del derecho de igualdad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Afectación de la Constitución									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del CP que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucional válida?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho fundamental									
1	¿Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación del artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de integrar dicho principio?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/ Wilfredo Herbert Gordillo Bricafío DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Procesal

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron evaluadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir a la pata del investigador original y llegar a hallazgos similares.

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima Sur, 24 de mayo del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Eximente imperfecta									
1	¿Cómo podría interpretarse el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genere una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del CP?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del CP, contenga la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de la madurez del autor?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos graves									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg/ Wilfredo Herbert Gordillo Briceno** **DNI: 08337343**
Especialidad del validador:

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron evaluadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) pueda seguir de plano al investigador original y llegar a hallazgos similares.

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima Sur, 24 de mayo del 2022



.....

Firma del Experto Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACION:

TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA
APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL

AUTORES DEL INSTRUMENTO:

JACKELINE DEL ÁGUILA LÓPEZ

MARÍA ANGELICA GALVAN ANICAMA

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Jackeline Del Aguila López y María Angélica Galván Anicama han elaborado el proyecto de tesis titulado: "TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL", cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Concedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



María Angélica Galván Anicama
DNI: 40027534



Jackeline Del Aguila López
DNI: 09159178

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1:	Transgresión al principio de igualdad Se violará el principio de igualdad si no existen motivos justificables para la desigualdad ante la ley. Esto significa que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, en cuyo caso todos somos iguales ante la ley.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Afectación de la Constitución La afectación de la Constitución se manifiesta cuando una norma entra en conflicto sea con la misma u otra afectando un derecho fundamental como es la igualdad ante la ley.
Subcategoría 2:	Derecho fundamental Los derechos fundamentales son atributos de cada persona, inseparables de la dignidad que el Estado debe garantizar, respetar y reconocer.
Categoría 2:	Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal La aplicación del artículo 22 del CP genera controversias, especialmente el párrafo 2 cuando se trata de delitos graves, donde se desconoce la inmadurez de los autores al momento de dictar sentencia los juzgadores al autor del delito.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Eximente imperfecta Esta eximente ocurre porque la capacidad o madurez plena del agente no fue alcanzada aún al momento de cometer un delito.
Subcategoría 2:	Delitos graves Se entiende por delitos graves plasmados en el código penal cuando el juzgador impone una pena mayor a cinco años y ese daño que fue ocasionado se ubica entre aquellos que está establecido por la ley.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Transgresión al principio de igualdad		Responsabilidad restringida artículo 22 del CP
	Afectación de la constitución	Se trasgrede el artículo 2 numeral 2 de la Constitución
	Derecho fundamental	Se trasgrede el derecho a la igualdad de los que cometen delitos graves que es un derecho fundamental.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal		Paradoja entre el párrafo uno y dos en la aplicación de dicho artículo.
	Eximente imperfecta	No se aplica en los delitos graves
	Delitos graves	Vulneración del derecho de igualdad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Afectación de la Constitución	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del CP que observe un acto de exclusión no defendido en una causa constitucional válida?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Derecho fundamental	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación del artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg/ Abog: **JUAN JOSÉ CASTRO C.**

DNI: 09369100

Especialidad del validador: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» el investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 28 de mayo del 2022



Firma del Experto
Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORIAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Eximente imperfecta									
1	¿Cómo podrá interpretarse el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del CP?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del CP, contraviene la esencia de eximente imperfecta que fue ospeidad de la madurez del autor?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos graves									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: **Dg/ Mg/ Abog: Juan José Castro C. DNI: 09369100**

Especialidad del validador: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

Lima Sur, 28 de mayo del 2022

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» el investigador original y llegar a hallazgos similares

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto
Informante.



**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

TITULO DE LA INVESTIGACION:

TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA
APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL

AUTORES DEL INSTRUMENTO:

JACKELINE DEL ÁGUILA LÓPEZ

MARÍA ANGELICA GALVAN ANICAMA

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Jackeline Del Águila López y María Angélica Galván Anicama han elaborado el proyecto de tesis titulado: "TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PARADOJA DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 ARTÍCULO 22 EN CÓDIGO PENAL", cuyo desarrollo le permitirá lograr el Título Profesional de Abogado

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



María Angélica Galvano Anicama
DNI: 40027534



Jackeline Del Águila López
DNI: 09159178

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUS SUBCATEGORÍAS

Categoría 1:	Transgresión al principio de igualdad Se violará el principio de igualdad si no existen motivos justificables para la desigualdad ante la ley. Esto significa que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, en cuyo caso todos somos iguales ante la ley.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Afectación de la Constitución La afectación de la Constitución se manifiesta cuando una norma entra en conflicto sea con la misma u otra afectando un derecho fundamental como es la igualdad ante la ley.
Subcategoría 2:	Derecho fundamental Los derechos fundamentales son atributos de cada persona, inseparables de la dignidad que el Estado debe garantizar, respetar y reconocer.
Categoría 2:	Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal La aplicación del artículo 22 del CP genera controversias, especialmente el párrafo 2 cuando se trata de delitos graves, donde se desconoce la inmadurez de los autores al momento de dictar sentencia los juzgadores al autor del delito.
Subcategorías	
Subcategoría 1:	Eximente imperfecta Esta eximente ocurre porque la capacidad o madurez plena del agente no fue alcanzada aún al momento de cometer un delito.
Subcategoría 2:	Delitos graves Se entiende por delitos graves plasmados en el código penal cuando el juzgador impone una pena mayor a cinco años y ese daño que fue ocasionado se ubica entre aquellos que está establecido por la ley.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 1

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Transgresión al principio de igualdad		Responsabilidad restringida artículo 22 del CP
	Afectación de la constitución	Se trasgrede el artículo 2 numeral 2 de la Constitución
	Derecho fundamental	Se trasgrede el derecho a la igualdad de los que cometen delitos graves que es un derecho fundamental.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal		Paradoja entre el párrafo uno y dos en la aplicación de dicho artículo.
	Eximente imperfecta	No se aplica en los delitos graves
	Delitos graves	Vulneración del derecho de igualdad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Eximente imperfecta									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 32 del CP que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucional válida?	X		X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos graves									
1	¿Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación del artículo 32 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de integrar dicho principio?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si es aplicable

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg. / Abog. ... Mg. Tovar Cerquen Martín Vicente
DNI: 09700062

Especialidad del validador: Gestión Pública

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir a la pizca al investigador original y llegar a hallazgos similares.

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima Sur, 24 de mayo del 2022.



.....
Firma del experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: Eximente imperfecta									
1	¿Cómo podría interpretar el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 21 del CP?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interprete usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 21 del CP, contraviene la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de la madurez del autor?	x		x		x		x		
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos graves									
1	¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): Si es aplicable

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **D^o Mg/ Abog: Mg. Tovar Cerquén Martín Vicente** DNI: **09700062**

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

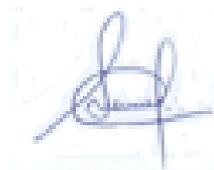
²Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (as) puede seguir de pie a pie al investigador original y llegar a hallazgos similares.

⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima Sur, 24 de mayo del 2022



Firma del informante

Anexo 3. Acta de consentimiento

**Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho**

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Jackeline Del Aguila López, María Angélica Galván Anicama, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar de qué manera se interpreta la transgresión el principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Específicos: Describir la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Describir la interpretación de la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico jdelaquila@autonoma.edu.pe; mgalvana@autonoma.edu.pe así como al teléfono: 969870482; 945243579

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: alegria@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION:(Sí)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: (Sí)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Ana Cecilia Alegría Trujillo.
Maestra en Derecho Penal

Lima, día 22, mes mayo año 2022

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Jackeline Del Aguila López, María Angélica Galván Anicama, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar de qué manera se interpreta la transgresión el principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Específicos: Describir la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Describir la interpretación de la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico jdelaquila@autonoma.edu.pe; mgalvana@autonoma.edu.pe así como al teléfono: 969870482; 945243579

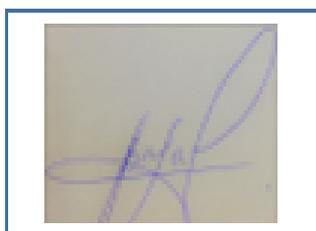
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: arescurenaga@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: ...SÍ.....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION:SÍ.....(SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Dr. Hugo Miguel Arescurenaga
Incháustequi.

Lima, día 22 mes mayo año 2022

Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho

Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autoras a Jackeline Del Aguila López, María Angélica Galván Anicama, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar de qué manera se interpreta la transgresión el principio de igualdad por la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Específicos: Describir la afectación constitucional por la falta de aplicación de la eximente imperfecta para casos del párrafo 2 del artículo 22 del código penal.

Describir la interpretación de la falta de aplicación de la eximente imperfecta por la condición de la edad por parte de los jueces en la comisión de delitos graves.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al correo electrónico jdelaquila@autonoma.edu.pe; así como al teléfono: 969870482

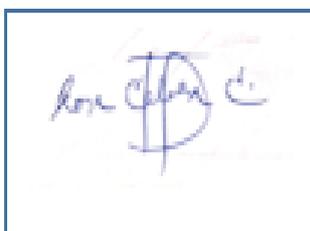
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ycabrerac@autonoma.edu.pe a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: ...SÍ

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature appears to read 'Rosa Cabrera Cueto'.

AUTORIZACION: ... SÍ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE: Dra. ~~Yda~~ Rosa Cabrera Cueto.

Lima, día 22, mes mayo año 2022

Anexo 4. Contenido de entrevista

ENTREVISTA 1

1. Datos del entrevistado

1.1 Nombre y Apellidos: Dr. Carlos Enrique Rivera Arellano

1.2 Grado Académico: Magister

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autores del Instrumento: Jackeline Del Aguila López

María Angélica Galván Anicama

1. ¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal, contraviene la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de madurez del autor?

En primer lugar el legislador fijó en 18 años la edad mínima de capacidad de culpabilidad y además estableció que cuando el sujeto activo tiene entre 18 y 21 años o más de 65 años al momento de la comisión del ilícito penal corresponde la reducción prudencial de la pena, por lo tanto, el fundamento de esta eximente imperfecta es que el individuo no alcanzó la madurez plena una vez adquirida la mayoría de edad, por el contrario las personas entre 18 y 21 años no son titulares de una capacidad plena para actuar de una manera culpable, con la presunción legal su proceso de maduración no ha concluido, entonces la edad de la agente está referida a su capacidad penal de modo que le es razonable configurar excepciones a la reducción de la pena con responsabilidad restringida en función de la gravedad de ciertos delitos, significa que el segundo párrafo del artículo 22 de CP contempla un acto discriminatorio no sustentado en una causa constitucionalmente válida.

2. ¿Cómo podría interpretar usted el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del Código Penal?

Ante todo, sabemos que el eximente de responsabilidad imperfecta nos permite establecer una pena por debajo del mínimo legal, la Corte Suprema al respecto ha señalado que si bien es cierto el artículo 20.1 del CP sólo exime de responsabilidad penal cuando se configura una grave alteración de la conciencia, cuando esta no se presenta en su totalidad pero que se corrobora que la capacidad de culpabilidad se encuentra disminuida, puede aplicarse el artículo 21 que regula las eximentes incompletas y eso está en dos casaciones una del 2019 y la otra la número 2082 del mismo año, una de Ancash y la otra de Huancavelica, entonces la responsabilidad restringida es aplicable en los delitos que se encuentran proscritos según el artículo 22 del CP, porque la disminución de la pena no se encuentra fundamentada en el grado de lesión al bien jurídico o uno de carácter normativo sino en el proceso de desarrollo biológico de la persona, un criterio contrario a este implicaría la violación del derecho de igualdad ante la ley.

3. ¿Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación de artículo 22 del CP, ¿cómo

interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?

Para el efecto, partimos del derecho supra nacional, para efecto de interpretación vinculante que nos da la Corte Interamericana de los Derechos Humanos establece que un trato diferenciado basado en criterio razonables y objetivos o que se sustente en desigualdades reales objetivas, no constituye discriminación, en ese sentido toda restricción o tratamiento diferente en la ley no conlleva necesariamente a una afectación al derecho de igualdad, o sea toda restricción o tratamiento diferente en la ley no conlleva a una afectación del derecho de igualdad, en tanto la exigencia en el trato igual entre iguales admitiendo un trato diferente entre desiguales, por lo que el examen se suscribe a determinar si es o una diferencia no justificada de trato en la reducción de la pena entre agentes de delitos con imputabilidad restringida por razones del delito cometido, en consecuencia el derecho del agente a la igualdad ante la ley reconocido por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución garantiza el trato igual entre iguales y desigual entre desiguales, siendo posible realizar distinciones en base a criterios objetivos y razonables considerando desigualdades de hecho, como instrumento para proteger a quienes deban ser protegidos por circunstancias de mayor o menor fragilidad o desamparo en que se encuentren.

4. ¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?

Exigencias que no cumple la norma del artículo 22 del CP al establecer en primer lugar un tratamiento desigual por razón de la edad del agente confiriéndole imputabilidad restringidas, en segundo lugar, estableciendo la posibilidad del beneficio de la reducción de la pena sobre aquellos con culpabilidad restringida con exclusión de la generalidad de agentes, brindando un tratamiento legal diferente y especial debido a que la pena requerida puede ser en algunos casos menor al mínimo legal y en tercer lugar de aquellos que tienen imputabilidad restringida que sean reincidentes, por ejemplo que sean integrantes de una organización criminal y los que hubieran cometido delitos graves mantienen el régimen común, constituyendo un trato igualitario con relación a la generalidad de los imputados y lo diferente con relación a otros agentes con imputabilidad restringida que tienen en todo caso la posibilidad de acceder a la reducción de la pena, en conclusión estamos ante un tratamiento jurídico desigual, legítimamente establecido, compatible con los fines constitucionales de la pena por lo que la norma en ninguna de sus regulaciones evidencia un supuesto de inconstitucionalidad pues como se tiene señalado no todo tratamiento jurídico diferente concluye en un trato discriminatorio, pues en principio no toda distinción de trato es ofensiva a la dignidad humana sino cuando ella carece de justificación objetiva y razonable, existiendo desigualdades de hecho que legítimamente se traduce en desigualdades en tratamiento jurídico, manteniendo la norma, la presunción de constitucionalidad en abstracto.

5. ¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucionalmente válida?

Al respecto, el derecho del agente a la igualdad ante la ley reconocido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado garantiza el trato igual entre iguales y desigual entre desiguales siendo posible realizar distinciones en base a criterios objetivos y razonables, considerando desigualdades de hecho como instrumento para proteger a quienes deban de ser protegidos por circunstancias de mayor o menor fragilidad, exigencia que no cumple la norma del artículo 22 del CP, en primer lugar al establecer un tratamiento desigual por razón de la edad del agente confiriéndole una imputabilidad restringida, concluyendo alumnas, estamos ante un tratamiento jurídico desigual, legítimamente establecido, compatible si con lo fines constitucionales de la pena, por lo que la norma, en ninguna de sus regulaciones evidencia un supuesto de inconstitucionalidad ya que como señalé, todo tratamiento jurídico diferente concluye en un trato discriminatorio, pues en principio no toda distinción de trato es ofensiva a la dignidad humana siendo cuando ella carece de justificación objetiva, existiendo desigualdad de hecho que legítimamente se traduce en igualdades de tratamiento jurídico.

ENTREVISTA 2

3. Datos del entrevistado

- 3.1 Nombre y Apellidos: Dr. Hugo Miguel Arescurenaga Inchaustegui
3.2 Grado Académico: Magister
3.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
Autores del Instrumento: Jackeline Del Águila López
María Angélica Galván Anicama

1. ¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal, contraviene la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de madurez del autor?

La responsabilidad con respecto a adolescente se debe a la inseguridad ciudadana el problema de violencia que se ha manifestado si es que la criminología no trabaja como debe trabajar y la verdad en nuestro país no se da. Esto es un problema de responsabilidad de las autoridades competentes llámese el poder Legislativo, poder judicial y el ministerio público, el poder legislativo por cuanto no está dictando las normas que deben contribuir a lo que es la seguridad ciudadana desde el gobierno de Fujimori está vigente la ley de despenalización este código procesal penal que tenemos es demasiado garantista y está vulnerando los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Perú entonces yo considero de que esa norma ya no debe tener vigencia

2. ¿Cómo podría interpretar el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del Código Penal?

Justamente con lo que está pasando con la seguridad ciudadana la cantidad de delitos que se está cometiendo a diario que no se respetan la vida de las personas y la integridad física, yo creo que esa norma debe de una otra manera debe tener una evolución y de verdad considero que se debe sancionar de la manera más drástica no a todos porque también existe los hurtos famélicos que son por necesidad que pretenden las personas pero cuando se está vulnerando de manera grave la integridad física de las personas debe ser más drásticas, si es que verdaderamente el estado atreves De sus autoridades competentes no cumplen la función que deben de cumplir hay mucha violencia , mucha inseguridad ciudadana , considero que a los delitos violentos se le debe aplicar una mayor sanción restricción.

3. ¿Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación de artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?

Yo creo de verdad que ese derecho fundamental a la igualdad la norma lo vulnera porque hay un dicho que dice la ley para mis enemigos para mis amigos no, acá se benefician del derecho funcional los altos funcionarios públicos que cometan delitos.

Ejemplo: El señor Inostroza siendo juez superior y que estando en el país no se le detectaba los actos de corrupción decía que en el país había una administración de justicia que no se preocupaban, pero cuando se le detectó se fue del país y dice que acá no hay garantías de por medio entonces no se está dando en la ley ese principio de igualdad en lo cual se refiere.

Hay intérpretes que dicen la igualdad de la ley debe regir hasta más haya debe ser un derecho más que la ley debe un derecho natural de todo ser humano.

4. ¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?

YO considero de que ese artículo ya no debe estar vigente porque hoy en día lamentablemente personas que delinquen por no vulnerar el principio de pronunciación de inocencia y jóvenes adolescentes que también están delinuyendo y transgrediendo la norma conocen este articulado hacen uso de esa norma y esa diferenciación para poder delinquir t permitirse estar en la calle y cometer delitos graves , entonces yo considero una vez más ese articulado ya no debe tener vigencia ,hay que tener en cuenta y es preocupante y se debe dar un impulso a la educación.

5. ¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucionalmente válida?

Yo considero al menos en lo que respecta a jóvenes ciudadanos que cumplen de 18 a 21 años esa restricción ya no se debe dar de repente a personas adultas ese sentido si podría ser en la condición Física con la con la condición más tranquila que ellos tienen y por cuanto a ellos no se les ve , están en curso la comisión como delitos si están los jóvenes que cumplan la mayoría de edad , entonces yo considero que eso ya no se debería de dar y se debería ser más drásticos con adolescentes de 16 años para arriba por la gravedad de los delitos que están cometiendo.

ENTREVISTA 3

1. Datos del entrevistado

- 1.1 Nombre y Apellidos: Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
1.2 Grado Académico: Doctora
1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
Autores del instrumento: Jacqueline Del Águila López
María Angélica Galván Aricoma
-

1. ¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal, contraviene la esencia de eximente Imperfecta que fue capacidad de madurez del autor?

Esto queda a criterio del juez se aplica diferentes alcances, por ejemplo, si es que en este caso que es lo que se llama responsabilidad restringida en este sentido el juez tendrá que tener en cuenta la conducta del que dejó de ser adolescente para entrar a la capacidad legal la cual adquiere responsabilidad todo depende de la motivación del juez respecto de cómo ha sido su conducta, si tiene antecedentes, si tiene una conducta reiterativa esos factores van a influir aplicar la responsabilidad restringida

2. ¿Cómo podría interpretar el caso de la eximente Imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del Código Penal?

No hay un criterio uniforme en tal sentido debería haber un acuerdo plenario que permita que todos los jueces apliquen de manera jurisprudencial la graduación de la responsabilidad que justamente que las personas que cometan un delito y que ya no son adolescentes puedan pues ser sancionados, acá yo observo que la tendencia no es una condena porque psicológicamente está demostrado que sea un varón o una mujer puyes esto ya tiene antecedentes. de data muy antigua se dice que ser humano alcanza un grado de madurez y más el varón a partir de los 25 años de edad con el paso del tiempo las regulaciones en cuanto a la capacidad legal han ido disminuyendo en nuestro país, anteriormente era a partir de los 21 años pero antes era a partir de los 25 años de edad científicamente está demostrado que la persona puede haber alcanzado un grado de madurez emocionalmente psicológica que ya tiene un mejor discernimiento en cuanto a su conducta y a sus actos, en cuanto a su pregunta debería de haber un acuerdo plenario a nivel de la corte suprema que uniformice el criterio que se debe aplicar en cuanto a la responsabilidad restringida de una persona que dejó de ser adolescente pero que ya está entrando a la madurez de la capacidad legal de poder tener responsabilidad penal.

3. ¿Constitucionalmente el principio de Igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación de artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?

Si hablamos de la igualdad eso se llama la no discriminación de un derecho fundamental ahí se refiere a la raza, sexo, religión, cultura, ahí también dice de cualquier índole estamos hablando de un proceso que en mi opinión no va al tema de ustedes porque ahí el vacío legal tendría como problema de investigación que es por la falta de un criterio estándar o uniforme acorde con la realidad del sistema judicial o en todo caso de las normas legales, en mi opinión que no se aplica la discriminación aquí pues estamos hablando de un proceso de criterio que se va aplicar para cuando una persona de 19 años a 21 años en que medio tiene responsabilidad penal restringida la probable solución no radica en un tratamiento en cuanto a la no discriminación si no por la falta de estandarización que la solución sería de un acuerdo plenario para que los jueces apliquen de la misma forma la responsabilidad penal restringida.

4. ¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?

Me parece que no será aplicable ahí el artículo 22 porque es para otros temas, pero para la aplicación de las penas es un poco contradictorio porque, para empezar como principio de la administración de justicia que está contemplando el artículo 139 de la constitución política del Perú aquí se habla de los principios de la administración de justicia el derecho a la defensa, derecho a ser notificado y a tener su propio abogado etc., En este caso están tratando de hacer una correlación con la discriminación me parece que se debe hacer énfasis más que nada en el cumplimiento de los principios de manera específica al debido proceso ahí son 2 principios que obligatoriamente se deben cumplir, **la primera es la debida notificación** de sentencia que no la pueden dar los jueces, hay que basarnos en el debido proceso que es lo que se tiene que garantizar para aquel que se encuentra en esta situación del debido proceso que debe ser igual para todos ahí si se habla de la igualdad de las partes, el segundo principio sería la debida sentencia el criterio de informe de la graduación de la responsabilidad penal restringida.

5. ¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucionalmente válida?

En tanto no se respetan los principios establecidos en el artículo 139 de la constitución política del Perú lamentablemente muchos de esos procesos terminan en la nulidad miren el costo que esto implica que la sociedad y la familia se perjudiquen en un tema que se le debiera dar la importancia necesaria.

ENTREVISTA 4

5. Datos del entrevistado

4.1 Nombre y Apellidos: Dra. Ana Cecilia Alegría Trujillo.

4.2 Grado Académico: Magister

4.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autores del Instrumento: Jackeline Del Águila López

María Angélica Galván Anicama

1. ¿De qué manera interpreta usted que la aplicación del párrafo 2 del artículo 22 del Código Penal, contraviene la esencia de eximente imperfecta que fue capacidad de madurez del autor?

Según el artículo 22 en su término genérico, justamente nos señala que hay una situación de beneficio a aquellas personas debido a su edad restringida, llámese menores entre los 18 y menos de 21 años que todavía está en una situación, se podría llamar de discernimiento, entonces la idea y espíritu de esta norma es una situación era justamente tratar a estas persona entre los 18 y 21 años o más de 65 tengan una posibilidad de poder enmendarse y reeducarse, en el sentido que una rehabilitación en cuanto haya cometido un delito, primer párrafo, sin embargo, pienso que al incluirse el hecho de que están excluidos de este beneficio aquellas personas que integran una organización criminal o hayan incurrido en una violación de la libertad, homicidios, en este caso con alto o grado de gravedad o las corporaciones, delitos contra el patrimonio, sicariato en sí, pienso que el espíritu de la norma no es que haya transgredido el principio de igualdad sino es que simplemente debido a la política criminal que se está viviendo hoy en día, esa norma lo que trata de decir es que no se le debe dar premiabilidad a aquellos sujetos que teniendo la edad restringida entre los 8 a 21 años o mayores de 65 no están en este caso incluido con los beneficios que justamente se establece en la responsabilidad restringida del artículo 22, entonces por lo tanto, si ustedes me preguntan si es que está vulnerado el principio de igualdad pienso que no, sino que pienso que el espíritu de la norma está justamente regido a que lo que se trata de, en este caso, es combatir la criminalidad de altas situaciones agravantes que hay en nuestra sociedad.

2.- ¿Cómo podría interpretar el caso de la eximente imperfecta ante la situación que genera una inestabilidad jurídica en relación a la aplicación del artículo 22 del Código Penal?

Cuando hablamos de una eximente imperfecta se supone es porque, lo imperfecto no sé, a modo, creo yo a modo de que cuando hablamos de igualdades para todas las personas, ok, no importando en este caso el delito sino solamente tomando en cuenta las edades, 18 a 21 y mayores a 65 años, como vuelvo a repetir, para mí no existe realmente una desigualdad, sino lo que simplemente lo que hace el espíritu de la norma es resguardar los bienes protegidos cuando la conducta es muy agravante, entonces de ser así un menor de 18 a 21 años no es que se le esté vulnerando un principio de igualdad sino darle un escarmiento por el delito tan grave que cometió, hablamos de un sicariato, hablamos de una organización criminal, hablamos de un

delito de libertad sexual, donde el joven o el adulto mayor tiene conocimiento, en este caso, de la realización de su comportamiento entonces pienso que por política criminal pues esta norma está bien establecida y todavía mayor aun estableciéndose cuales son los delitos que excluye justamente estos beneficio, realmente este artículo (entre comillas) es un beneficio procesal.

3. ¿Constitucionalmente el principio de igualdad es un derecho fundamental que viene siendo cuestionado en la aplicación de artículo 22 del CP, ¿cómo interpreta usted que dicho artículo manifiesta claramente la intención de transgredir dicho principio?

Vuelvo a repetir, la Constitución es bien clara cuando habla del principio de igualdad, igualdad es para todas las personas, para todos, sin embargo, creo que, en la exposición de motivos de este artículo, lo que quiso realizar el legislador, es que no existe la igualdad cuando hay una situación de emergencia, cuando hay una situación de peligro en la sociedad o en el alto índice de criminalidad que existe ente tipo de conductas, que dañan al bien jurídico protegido.

4. ¿Cuál es su interpretación respecto al análisis realizado por el legislador de la responsabilidad restringida del artículo 22 que infringe el principio de igualdad al ser aplicado en delitos graves?

Vuelvo a repetir, a mi modo de pensar no se está ningún principio de igualdad, sino que simplemente la situación es que tenemos que ponerle un alto criminalidad no dándole quizá los beneficios a aquellas personas que en su alto grado de comportamiento dañan mucho en este caso a la sociedad. Repito que la ley debe ser igual para todos, sin distinción de conductas ilícitas, sin embargo, la interpretación es que, aquellas personas que han realizado el delito, que son delitos de suma gravedad no deben recibir esos tipos de beneficios porque lo que requiere aquí es realizar un alto, una alto a la criminalidad, combatir la criminalidad a través de las sanciones penales, que establece justamente el Código Penal, ¿no? Para este tipo de delitos.

5. ¿Cuál es su interpretación respecto al segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal que observa un acto de exclusión no defendido en una causa constitucionalmente válida?

Pienso que no está vulnerando la Constitución, pienso que no, pienso que así como tienen derechos los imputados de poder quizá de realizar su defensa también hay que ponemos del lado la víctima, la víctima también tienen lógicamente sus derechos, ¿quién no es víctima de una violación sexual ¿quién no es víctima de una, hoy en día la sociedad misma estamos pasando por un alto grado de criminalidad, justamente a base de la corrupción, si tenemos una alta economía que no tenemos una estabilidad económica en nuestro país, es justamente por cusa de la corrupción y esto es una organización criminalizada, cuando escuchamos que las persona se están muriendo por un sicariato entonces, como podemos pedir una igualdad y que diría la víctima, que clase de igualdad estamos nosotros también recibiendo, ¿no?, entonces también es ese sentido cuando estudiamos la criminología no solamente estudiamos la conducta y el comportamiento humano de parte del criminal sino también la

victimología, entonces nosotros como sociedad somos víctimas y necesitamos y requerimos, un mecanismo a través de la norma penales hacer una alto a esta criminalidad, entonces por ello es que pienso no se estaría vulnerando el principio de igualdad, porque el principio de igualdad lo estamos viendo desde el punto de vista del criminal y no le estamos viendo desde el punto de vista de la víctima, entonces pienso que en esa dirección va dirigida mi interpretación a este artículo en especial, de que está bien hecha, lo está, sólo hay que hacerla cumplir nada más ¿a través de qué? De políticas criminales, entidades policiales, fiscalía, poder judicial y toda entidad, que apoye y ayude justamente a un alta de la criminalidad.

Anexo 5. Imágenes de entrevista

